

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE INTERIOR

PRESIDENTE: Don Fernando Benzo Mestre

Sesión número 4

celebrada el martes, 28 de febrero de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las once y treinta minutos de la mañana.

El señor Presidente pide conste en acta la felicitación de la Comisión al señor Sánchez-Terán, miembro de la misma, por haber sido designado Ministro. Así se acuerda por unanimidad. Seguidamente, hace una amplia exposición sobre los próximos trabajos de la Comisión en relación con los proyectos de ley que están pendientes de dictamen. Observación del señor Alavedra Moner sobre la necesidad de dar cima al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Ley de Elecciones Locales, que se está debatiendo, para lo cual estima necesario la celebración de sesión en la mañana del miércoles. Contestación del señor Presidente. Interviene el señor Camacho Zancada sobre el mismo tema. El señor Pre-

sidente recomienda la mayor celeridad en los debates, ya que ha de tenerse en cuenta que en el día de mañana miércoles no debe celebrarse sesión de la Comisión a causa de haber Pleno por la tarde.

Elecciones Locales (continuación).

Artículo 27.—Intervienen los señores Alavedra Moner, Sánchez Montero y Núñez Pérez (de la Ponencia). Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que es rechazada con cuatro votos a favor. También es rechazada, con cuatro votos a favor, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Por último, la enmienda del señor Barrera Costa fue rechazada con una abstención.

Artículo 28.—Intervienen los señores Sánchez Montero, Martínez Emperador, Alavedra Moner, Fajardo Spínola y Obiols Germa. Observación del señor Presidente. Intervienen a continuación los señores Pérez Mi-

yares (de la Ponencia) y Tomé Robla (quien da lectura a una enmienda).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Intervienen los señores Tomé Robla, Sanjuán de la Rocha y Núñez Pérez. Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, que es rechazada con una abstención. Seguidamente se votan las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y del señor Carro Martínez, que son rechazadas con cuatro votos a favor. También fue rechazada la enmienda del señor Canyellas Balcells, ésta por unanimidad. Por 30 votos a favor y tres en contra fue aprobado el texto del artículo 28, según el que ofrece la Ponencia.

Artículo 29.—Intervienen los señores Sánchez Montero, Echanove Tuero, Tomé Robla, Sancho Rof y Fajardo Spínola. Nueva intervención del señor Sancho Rof. El señor Presidente da por finalizado el debate y lee el texto definitivo del artículo después de las modificaciones aprobadas. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que es rechazada con tres votos a favor. El señor Galeote Jiménez pide determinada aclaración, que le es dada por el señor Sancho Rof, como representante del Gobierno. Por último se vota el texto propuesto por la Ponencia, que es aprobado con dos votos en contra y una abstención.

Artículo 30.—Se aprueba sin discusión.

Título III.—Interviene el señor Galeote Jiménez, quien hace una propuesta en relación con el examen de todo el título III. El señor Núñez Pérez se suma a esta propuesta. Observación del señor Presidente. Propuesta del señor Galeote Jiménez para suspender la sesión con el fin de cambiar impresiones con la Ponencia. Así lo decide el señor Presidente.

Se suspende la sesión a la una y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde. El señor Galeote Jiménez propone posponer el examen del título III hasta el final del proyecto de ley y continuar con el resto del mismo en estos momentos. Intervienen los señores Núñez Pérez y Cuerda Montoya. El señor Presidente, recogiendo las propuestas hechas,

decide posponer la discusión del título III a la sesión del jueves y continuar en este momento a partir del artículo 37.

Título IV. Artículo 37.—Intervienen los señores Fajardo Spínola, Martínez Emperador, Henríquez Hernández y Sancho Rof. Nueva intervención del señor Fajardo Spínola (de la Ponencia) y del señor Henríquez Hernández. Aclaraciones del señor Presidente, a las que se refieren los señores Henríquez Hernández y Sancho Rof. Interviene de nuevo el señor Fajardo Spínola y amplía el señor Núñez Pérez la contestación de la Ponencia, solicitando, finalmente, una suspensión breve de la sesión para hacer una redacción definitiva.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente, considerando que el tema planteado es muy complejo, pide a la Ponencia explique a la Comisión la situación del asunto después del cambio de impresiones que acaba de tener. Intervienen, por la Ponencia, los señores Núñez Pérez y Fajardo Spínola. Este último da lectura a un nuevo texto en nombre del Grupo Socialista. Aclaración del señor Presidente. Intervienen los señores Sánchez Montero y Alavedra Moner. El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación de los diferentes textos. Aclaración del señor Galeote Jiménez en relación con el orden de las votaciones. El señor Presidente se muestra conforme, y la Comisión muestra su asentimiento al procedimiento.

El señor Letrado da lectura al texto que se propone en la enmienda del señor Henríquez Hernández, que es aprobado por 18 votos a favor y 14 en contra, con una abstención. Para explicar el voto intervienen los señores Alavedra Moner, Galeote Jiménez y Fajardo Spínola (de la Ponencia). Aclaración del señor Presidente. Explicación de voto por el señor Núñez Pérez (de la Ponencia).

Artículo 38.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 39.—Intervienen los señores Sánchez Montero, Gastón Sanz y Fajardo Spínola. Se vota la enmienda de la señora Brabo Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, que es rechazada con dos votos a favor. La enmienda del Grupo Parlamen-

tario Mixto fue rechazada por 12 votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones. El texto propuesto por la Ponencia fue aprobado con dos votos en contra y una abstención. El señor Fajardo Spínola interviene para explicar el voto.

Artículos 40 y 41.—Se aprueban sin discusión.

Artículo 42.—El señor Sancho Rof da cuenta de la existencia de un error que se ha producido en la redacción del texto del proyecto de ley y explica la forma en que debe deshacerse el mismo. La Ponencia se muestra conforme, y seguidamente se aprueba por unanimidad dicho texto con la oportuna corrección.

Artículo 43.—El señor Sancho Rof propone también en este artículo una modificación, y la explica seguidamente, dando lectura al texto definitivo, que es aprobado por unanimidad.

Artículo 44.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 45 (nuevo).—El señor Presidente da cuenta de haberse presentado algunas enmiendas proponiendo artículos nuevos. Intervienen los señores Alavedra Moner, Núñez Pérez y Sancho Rof. Se aprueba por unanimidad el artículo 45, nuevo. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, que es rechazada con un voto a favor. Intervienen los señores Galeote Jiménez, Sánchez Montero, Pérez Miyares y Sancho Rof. La enmienda del Grupo Socialista del Congreso fue rechazada por 15 votos en contra y 14 a favor.

El señor Sanjuán de la Rocha interviene para hacer unas observaciones sobre el artículo 45, ya aprobado. Aclaraciones de los señores Presidente y Sancho Rof. Queda rectificado el texto de dicho artículo.

Artículo 46 (nuevo).—El señor Presidente da cuenta de que la enmienda del Grupo Socialista proponiendo la adición de este artículo ha sido admitida por la Ponencia y da lectura a su texto. Intervienen los señores Galeote Jiménez y Núñez Pérez, quien lee de nuevo el texto con algunas modificaciones que se han introducido por la Ponencia. Se aprueba por unanimidad.

Se entabla un debate en el que intervienen los señores Núñez Pérez, Galeote Jiménez, Alavedra Moner y Presidente, sobre la conveniencia o no de acometer el examen de

las disposiciones transitorias, adicionales y finales, dada la relación que puedan tener con el título III, cuyo debate ha sido aplazado para la próxima reunión de la Comisión. El señor Presidente decide entrar a examinar la disposición adicional.

Disposición adicional.—Intervienen los señores Núñez Pérez, Fajardo Spínola, Gómez de las Rocas, Galeote Jiménez (de la Ponencia) y Sancho Rof. En turno de réplica intervienen de nuevo los señores Fajardo Spínola, Núñez Pérez y Gómez de las Rocas. El señor Presidente, recogiendo los puntos de vista expuestos, propone la aprobación del texto con la adición propuesta por el señor Núñez Pérez. Se aprueba por unanimidad.

Disposición transitoria primera.—Intervienen los señores Obiols Germa, Alavedra Moner, Pérez Miyares (de la Ponencia) y Sancho Rof (en representación del Gobierno). En turno de réplica intervienen de nuevo los señores Obiols Germa, Pérez Miyares y Sancho Rof. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que es rechazada por 15 votos en contra y 14 a favor. Seguidamente se vota el texto ofrecido por la Ponencia, que es aprobado por 15 votos a favor y 14 en contra.

El señor Presidente, antes de levantar la sesión, pide a la Ponencia que para la próxima sesión trate de ofrecer un texto para el título III, que ha quedado pendiente de discusión y aprobado, que obtenga el consenso de todos los Grupos, con el fin de poder así dar cima al dictamen de este proyecto de ley.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y treinta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, antes de entrar en nuestros trabajos queríamos proponer a SS. SS. que hiciésemos constar en acta nuestra felicitación al Diputado y miembro de esta Cámara, don Salvador Sánchez-Terán, que ha sido nombrado Ministro desde la última sesión celebrada por esta

Comisión. ¿Así se acuerda? (Asentimiento.) Conforme.

Tres observaciones también antes de entrar en el estudio concreto de los temas que tenemos pendientes.

Deseo recordar a la Ponencia —que es la misma Ponencia que está informando el presente proyecto— que tiene pendiente emitir el informe sobre la derogación de algunas bases de la Ley de Bases. Creo que mañana vence ya el segundo plazo que le ha sido concedido a la Ponencia. Rogaría que aprovechen la mañana de mañana, que no es posible celebrar sesiones por haber Pleno por la tarde, para que pudiesen emitir este informe y que rápidamente pudiésemos tenerlo dictaminado también.

El segundo tema es la Ley de Orden Público, en la que tenemos que designar Ponencia. También se lo recuerdo a SS. SS. para que hagan la propuesta a los Grupos Parlamentarios de cuál creen que debería ser el número de miembros de la Ponencia y cuáles podrían ser los representantes de cada Grupo.

El tercer tema es que he recibido una comunicación del señor Presidente del Congreso, que dice, literalmente, lo siguiente: «La Mesa del Congreso de los Diputados acordó que el proyecto de ley sobre elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales, para la financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976 se tramitara por una Comisión conjunta integrada por miembros de las Comisiones de Interior y de Presupuestos.

Al mismo tiempo, se acordó que esta Comisión conjunta esté formada por dieciséis miembros de la Comisión de Interior y dieciséis miembros de la de Presupuestos, designados por la Mesa y cada una de estas Comisiones, oídos los portavoces de los Grupos Parlamentarios de la respectiva Comisión, conforme a criterios de proporcionalidad.

En consecuencia, recuerdo a V. I. que se proceda a tal designación con el propósito de constituir tales Comisiones a la mayor brevedad posible».

Ruego, por consiguiente, a los Grupos Parlamentarios que me hagan llegar el número

de miembros que deberían componer esta Comisión, y la Mesa fijará estos criterios de proporcionalidad, es decir, que son dieciséis miembros de la Comisión de Interior los que tienen que incorporarse a esta Comisión conjunta. (Pausa.)

El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, quería hacer un comentario sobre lo que ha dicho respecto a la imposibilidad de tener reunión mañana por la mañana por existir Pleno por la tarde.

Ayer, en la Junta de Portavoces, se habló del orden del día del Pleno del próximo día 8, y se comentó la posibilidad de que el proyecto de Elecciones Locales se tratase en el Pleno del día 8 de marzo.

Entonces, para poder tratar este tema en dicho Pleno hay que intensificar los trabajos de esta Comisión, y yo planteé personalmente el tema de que pudiese haber reunión en el día de mañana, a lo cual no hubo oposición ni por parte del señor Presidente ni por parte de ninguno de los portavoces asistentes a la reunión.

Digo esto en este momento porque, para no encontrarnos con la dificultad de sala, quizá, si decidimos en esta Comisión y si la Mesa de esta Comisión decide que puede haber reunión mañana por la mañana, se tomen las medidas para poder disponer de una sala.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: A mí se me había dicho por el Portavoz de mi Grupo Parlamentario que había un acuerdo en la Junta de Portavoces de que los días que había Pleno por la mañana se celebraban reuniones de Grupos, y que no podía haber reuniones de Comisión por la Mañana. Me encuentro en una situación contradictoria.

El señor ALAVEDRA MONER: Así es, pero creo que se acordó hacer una excepción con este proyecto que está en trámite de urgencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver si incluso no fuera necesario si hoy damos a los debates la agilidad precisa.

El señor CAMACHO ZANCADA: Es cierto que en la Junta de Portavoces se habló de que, tratándose de un proyecto de ley que se está debatiendo por el trámite de urgencia, efectivamente había que ampliar el número de reuniones que fuera necesario para que se pudiera ver este proyecto lo antes posible; pero lo que habría que transmitir de alguna forma es la posibilidad de que tratándose de dos grupos mayoritarios, Grupo Socialista y Grupo de Unión de Centro Democrático, los que tienen reservada la mañana del miércoles para asamblea de Grupo, se plantee la posibilidad de que, aunque se prolongaran en el tiempo las sesiones de esta Comisión, digo en el tiempo del jueves o del viernes, lo que fuera necesario, que fuera así.

Como estamos por el trámite de urgencia en este proyecto de ley, que el Presidente de la Comisión o el del Congreso vean las posibilidades de que esto se pueda debatir y aprobar lo antes posible.

El señor PRESIDENTE: Debo entender que la mañana del miércoles no es deseable para celebrar reuniones de la Comisión.

Hoy podemos trabajar con la máxima intensidad posible. Por mi parte las sesiones pueden ser todo lo largas que SS. SS. deseen. De todas formas vamos a esperar a ver cuáles son los resultados de los trabajos en el día de hoy, para lo cual lo mejor es empezar lo antes posible.

Artículo 27 Estamos en el comienzo de la discusión del artículo 27. Han presentado dos enmiendas cada uno el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y el Grupo Parlamentario Comunista; y una enmienda el señor Carro Martínez y otra el señor Barrera Costa.

¿Algún representante de la Minoría Catalana desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Alavedra Moner.

El señor ALAVEDRA MONER: La enmienda que presentamos al apartado 2 del artículo 27 es consecuencia de nuestra enmienda al artículo 26 que se debatió el día anterior. Se suprime simplemente la mención al Alcalde por las razones que ya dejaron expuestas respecto al sistema que la Minoría Catalana propugna para la elección del Alcalde.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Su Señoría desea que su enmienda sea sometida a votación?

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

El señor SANCHEZ MONTERO: Señoras y señores Diputados, las razones expuestas por el señor Alavedra son las que yo podía exponer en relación con nuestra enmienda. Están también relacionadas con la elección del Alcalde y también desearíamos que la enmienda fuera sometida a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro Martínez. *(Pausa.)* ¿Algún representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Barrera Costa. *(Pausa.)* ¿Algún representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Alavedra Moner.

El señor ALAVEDRA MONER: Que su enmienda sea sometida a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia desea hacer uso de la palabra?

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): La Ponencia, en razón a todos los argumentos expuestos con motivo de las enmiendas presentadas al artículo 26, ha rechazado, por coherencia, las que se han formulado al artículo 27.

Para no cansar a SS. SS. no voy a repetir los argumentos que utilizamos en el debate del artículo 26. Por esas razones, la mayoría de la Ponencia ha rechazado las enmiendas que los distintos Grupos Parlamentarios formularon al artículo 27.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el representante del Gobierno hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* En ese caso se va a proceder a la

votación de las tres enmiendas que están pendientes: la del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, la del Grupo Parlamentario Comunista y la de don Heribert Barrera Costa. Iremos por este mismo orden.

Efectuada la votación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, fue rechazada, con cuatro votos a favor.

Efectuada la votación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, fue rechazada con cuatro votos a favor.

Efectuada la votación de la enmienda presentada por don Heribert Barrera Costa, fue rechazada, con una abstención y ningún voto a favor.

Artículo 28 El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación en el artículo 28. Han presentado enmiendas, en primer lugar, don Heribert Barrera Costa. ¿Algún representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana desea hacer alguna manifestación?

El señor ALAVEDRA MONER: Únicamente, que se vote.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alavedra.

¿Por el Grupo Parlamentario Comunista hay algún señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra?

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, nuestra enmienda está relacionada también con la elección del Alcalde. La mantenemos, y la enmienda que presentábamos el otro día en relación con este mismo problema estaba referida primero al artículo 28, pero para que pudiera ser discutida la referimos al artículo 26.

La enmienda que presentamos a este artículo se refiere, en primer lugar, a la elección de Alcalde. Seguimos pensando, por las mismas razones que ya se discutieron el último día —y por otras muchas que se podrían añadir— que la elección del Alcalde debería ser como nosotros y otros Grupos Parlamen-

tarios han propuesto. En ese sentido mantenemos la enmienda, pero, además, se refiere también a la elección de la Comisión Permanente, que entendemos debe ser elegida por los Concejales, como inicialmente estaba establecido en el proyecto, con lo cual, en este sentido, estamos de acuerdo, aunque después una enmienda del PSOE fue aceptada y cambió el sistema de elección. Cuando discutamos esta enmienda expondremos nuestra opinión.

Y, por último, en nuestra enmienda está el problema de la vacante del Alcalde y de cómo debe ser cubierta si se produce. Nosotros creemos, por coherencia con el sistema que hemos propuesto para la elección de Alcalde, que debe ser suplida la vacante eligiendo otro de nuevo, y no de una manera automática como propone el proyecto.

Por estas razones, mantenemos la enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Don Antonio Carro Martínez tiene la palabra. *(Pausa.)*

¿Algún portavoz de su Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra?

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Señor Presidente, señores Diputados. Para mantener la enmienda que ha presentado en nombre de Alianza Popular don Antonio Carro, porque también coincidimos con las manifestaciones del señor Sánchez Montero en relación con la forma en que nosotros creemos que debería ser elegido el Alcalde. En consecuencia, como en el artículo 26 ya fue adoptado por mayoría la forma de elección, mantenemos la enmienda porque seguimos sustentando el mismo criterio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Mantene- mos también nuestra enmienda al artículo 28. En cuanto al número 2, la supresión de la mención del Alcalde, y, en cuanto al número 3, la redacción que proponemos es la siguiente: «El Ayuntamiento Pleno elige de su seno y de entre los Concejales al Alcalde en la sesión constitutiva de la Corporación por

mayoría absoluta de la totalidad de Concejales en la primera votación o por mayoría simple en la segunda».

Esta redacción es consecuente con nuestra enmienda al artículo 26 que defendimos el día anterior.

En cuanto al número 6 del artículo 28 proponemos la redacción siguiente: «El Alcalde podrá ser destituido de su cargo por acuerdo de la Corporación adoptado por las dos terceras partes del número de Concejales, procediéndose a la elección de nuevo Alcalde por el mismo procedimiento previsto en el número 3 de este artículo».

Es decir, aquí prevemos la posibilidad de destitución del Alcalde y el sistema de elección de nuevo Alcalde.

La argumentación de estas enmiendas es similar a la que nuestro Grupo y las demás minorías expusieron el día anterior. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso, ¿quién desea intervenir?

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. La enmienda que el Grupo Socialista presentó al artículo 28 ha sido prácticamente aceptada por la Ponencia y, en consecuencia, aquel aspecto que hacía referencia al quinto día sustituyéndolo por el décimo día, es algo que nosotros ya anunciamos en la Ponencia, después de la aceptación unánime de nuestra enmienda, que lo retiraríamos.

En cuanto al número 4 está sustancialmente recogido cambiando, como se sabe, el sistema de elección de la Comisión Permanente respecto del sistema que proponía el proyecto de ley. Por esta razón se encuentra sustancialmente y hasta literalmente aceptada nuestra enmienda al número 4, por lo que, al haber sido incluida en el informe de la Ponencia, la consideramos retirada. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, ¿desea intervenir algún señor Diputado? (Pausa.)

Por el Grupo Socialistas de Cataluña, ¿quién desea hacer uso de la palabra?

El señor OBIOLS GERMA: Nuestra enmienda, como otras tres enmiendas a este proyecto de ley, fue trasladada al Gobierno por entender la Ponencia que podía comportar aumento de gastos, y no obtuvo autorización del Gobierno para su tramitación.

Yo quisiera preguntar al señor Presidente si esta enmienda puede ser planteada en el seno de la Comisión o debe ser retirada como consecuencia de esta no autorización por el Gobierno para su tramitación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El artículo 108, 3, de nuestro Reglamento dice: «Las enmiendas a un proyecto o proposición de ley que comporten aumento de gastos o disminución de ingresos requerirán la conformidad referida en el párrafo anterior».

Y el párrafo anterior dice: «Asimismo se podrán presentar proposiciones de ley que entrañen aumento de gastos o disminución de ingresos. Las proposiciones presentadas, cuando ya se hayan aprobado otras que sumadas supongan el 5 por ciento del total de créditos autorizados en el presupuesto, requerirán la conformidad del Gobierno para su tramitación».

Es así que el Gobierno no ha prestado su conformidad para esta tramitación, luego la enmienda no puede ser tramitada. No es que necesite ser retirada, es que no puede ser objeto de tramitación. Por consiguiente, creo que huelga toda discusión sobre ella.

El señor don Antonio Canyellas Balcells no se encuentra en la sala. ¿Algún representante de su Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Simplemente que se vote la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia desea hacer alguna manifestación?

El señor PEREZ MIYARES (de la Ponencia): Muy brevemente, para referirme a las enmiendas relativas a diversos aspectos en cuanto a la elección y destitución del Alcalde, así como al número de municipios menores de 15.000, etc.; por considerar que este

tema ha sido suficientemente debatido en la Comisión y que, consecuentemente con los términos a que se llegó en la discusión del artículo 26 del pasado viernes, no procede la aceptación de ninguna de las enmiendas, porque supondría una modificación de los criterios seguidos con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA: Quiero referirme al apartado 4 de este artículo 28 sobre la Comisión Permanente, ya que el texto que ofrece la Ponencia es consecuencia de la aceptación por parte de la misma de la enmienda número 64 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que estimaba que la composición de la Comisión Permanente debía basarse en criterios de proporcionalidad al igual que la composición del Ayuntamiento en pleno, y cuyo sentido fue aceptado por la Ponencia; pero el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al estudiar este tema, propone una redacción alternativa al texto del citado número del artículo 28 que estimamos ofrece las siguientes ventajas.

Una redacción técnica más precisa. Observaremos y comentaremos esta redacción técnica cuando leamos el texto que se propone. También evita los casos de empate en la Comisión Permanente, añadiendo en su composición un Concejal más si el número total resultante de aplicar el criterio de proporcionalidad a que anteriormente he aludido fuese par. Extiende, por otra parte, la Comisión Permanente a los municipios de más de 2.000 habitantes por entender que en numerosas zonas españolas los municipios comprendidos entre esa población y las de cinco mil habitantes presentan una problemática que aconseja el mantenimiento de dicho órgano. Pero vamos a razonar más detalladamente los motivos por los que estimamos que la Comisión Permanente debe ser mantenida en los municipios comprendidos entre 2.000 y 5.000 habitantes.

El artículo 75 de la vigente Ley de Régimen Local, en su texto refundido de 24 de junio de 1955, establece que en los municipios de más de 2.000 habitantes el Ayuntamiento

tendrá una Comisión Permanente. Recientemente se ha dictado un Decreto, de 6 de octubre de 1977, que articula parcialmente las bases del Estatuto de Régimen Local de 19 de noviembre de 1975 y, al regular el régimen de los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, establece en el artículo 1.º, apartado b): «En cuanto a la organización, las facultades de la Comisión Permanente serán ejercidas por el Pleno del Ayuntamiento». En la tabla de preceptos publicada al final de dicho decreto, y por la que se establecen las disposiciones que continúan vigentes y las que quedan derogadas en virtud de la publicación del mismo, se manifiesta: «Tampoco regirá el artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local —es decir, el artículo que establece la existencia de la Comisión Permanente en Ayuntamientos superiores a 2.000 habitantes— en los municipios a los que se vaya aplicando el régimen previsto en el propio decreto».

Por ello, para la desaparición paulatina de la Comisión Permanente en los Ayuntamientos comprendidos entre 2.000 y 5.000 habitantes deberán promulgarse normas complementarias que todavía no han sido dictadas, y por tanto entendemos que actualmente la Comisión Permanente subsiste en estos Ayuntamientos comprendidos entre 2.000 y 5.000 habitantes, por lo que prácticamente lo que solicitamos es el mantenimiento del régimen actual, y ello, fundamentalmente, por lo siguiente: la Comisión Permanente tiene atribuidas las facultades ejecutivas más importantes que corresponden al Ayuntamiento dentro de los órganos colegiados, el pleno u otro de los órganos colegiados, y en esto hago una diferenciación con el Alcalde, que no es un órgano colegiado, es un órgano unilateral que corresponde fundamentalmente a las facultades deliberantes y a la aprobación de las grandes líneas de actuación municipal con el Ayuntamiento en pleno, y las facultades ejecutivas a la Comisión Permanente.

Dentro del contexto del actual proyecto de ley, de los comentarios que se han hecho dentro de la Ponencia e incluso de las ideas que se han vertido a lo largo de los debates que ha provocado la discusión del mismo, las tendencias parecen inclinarse a concebir en el futuro al Alcalde como un órgano represen-

tativo que debe tender cada vez más a potenciar las facultades ejecutivas de la Comisión Permanente.

En la discusión y debates sostenidos en la sesión anterior, celebrada el viernes pasado, mi compañero el señor Núñez ya se refería a la necesidad de potenciar el carácter ejecutivo de la Comisión Permanente, y al rebatir uno de los argumentos —que me parece que había utilizado uno de los Diputados de Alianza Popular, el señor Carro Martínez— en el sentido de que precisamente la elección del Alcalde por el procedimiento establecido en el proyecto venía a verse en cierto modo comprometido por la inexistencia de la Comisión Permanente en estos municipios inferiores a 5.000 habitantes, ya anunció que por parte de nuestro Grupo Parlamentario, UCD, se haría una propuesta de subsistencia de este órgano colegiado de los Ayuntamientos.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que afecta a un gran número de municipios, ya que estos comprendidos entre 2.000 y 5.000 habitantes, si nuestros cálculos son exactos, ascienden a 1.192.

Pero es que, además, creemos que existen más razones para este mantenimiento de la Comisión Permanente en estos municipios, ya que el número de Concejales que se acordó en el primer día de debate de este proyecto de ley, cuando se aumentó ligeramente el número de los mismos para los Ayuntamientos de población comprendida entre 2.000 y 5.000 habitantes, fue de 9 a 13 Concejales. Esto realmente estimamos que carecerá de operatividad en la mayoría de los Ayuntamientos de esta población afecta al medio rural. Pretender en algunos municipios de población dispersa una reunión frecuente para atender los importantes problemas que tendría que resolver el Ayuntamiento de carácter casi de la vida diaria o de la vida de las Corporaciones, o sobre todo de los administrados, la convocatoria y la reunión de este órgano tan numeroso podría ofrecer muchas dificultades. Por ello estimamos que es necesario que exista un órgano que tenga atribuidas estas facultades que se pretendían para el Pleno, que siga desarrollando estas facultades la Comisión Permanente.

Pero también hay que tener en cuenta que

entre estas facultades que actualmente corresponden a la Comisión Permanente, según el régimen de la Administración local vigente, figura la concesión de licencias de obras cuando no corresponde al Alcalde con arreglo a las ordenanzas.

Las licencias de obra, si corresponden al Alcalde, suelen ser de obras de ínfima importancia, como puede ser la concesión de un retejo, la instalación de una valla, etc., pero todas las obras que pudiéramos denominar de nueva planta corresponden a la Comisión Permanente; aunque no ignoramos que al Alcalde corresponde la concesión de importantes licencias de otra naturaleza, como, por ejemplo, en nuestro actual régimen vigente, en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, la correspondiente apertura de establecimientos, también el Reglamento de espectáculos, las denominadas obras menores y obras mayores a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Servicios y sobre los cuales puede operar la concesión de licencias por silencio positivo. Si no se concediese esto, si no hubiera un acuerdo de la Administración municipal dentro del plazo de un mes, realmente esta concesión de licencia podría hacerse muchas veces de una manera involuntaria por puras dificultades de convocatoria del órgano que tiene la competencia para concederlas.

Por todo lo expuesto, estimamos aconsejable la presencia de la Comisión Permanente en los Municipios superiores a los 2.000 habitantes, presentándose para su estudio por la Ponencia el texto de redacción alternativa al que nos referimos al comienzo de nuestra exposición, sin perjuicio de que, después de leerlo, se entregue por escrito para que pueda reproducirse y repartirlo entre los miembros de la Comisión. Voy a dar detenida lectura al texto, con el fin de que pueda ser captado por los compañeros:

«Art. 28, 4. En los Ayuntamientos de 2.000 habitantes en adelante se constituirá en la misma sesión la Comisión Permanente, que se compondrá de Alcalde, más un número de Concejales equivalente al tercio, en cifra estricta, del número legal de Concejales. Se añadirá uno más, si el número total resultante fuese par.

»La atribución de puestos a las distintas

listas se efectuará de la siguiente forma:

»a) El Alcalde ostentará la presidencia de la Comisión Permanente.

»b) Los puestos restantes se atribuirán a cada lista proporcionalmente al número de Concejales que haya obtenido, corrigiéndose por exceso las fracciones iguales o superiores al 0,5 y por defecto las restantes.

»c) Si como consecuencia de la corrección de fracciones el total resultante no coincidiera con el número de miembros de la Comisión Permanente, se atribuirán los puestos que falten, correlativamente, a las listas que más votos hayan obtenido, o se disminuirán los puestos en exceso, correlativamente, de las listas que menos votos hayan obtenido.»

Como estimamos que este texto debe ser examinado detenidamente por la Ponencia, ruego a la Presidencia nos conceda el tiempo necesario para ello, que procuraremos sea el más breve posible.

El señor PRESIDENTE: La enmienda se presenta, sin duda, a tenor del párrafo sexto del artículo 96, como enmienda oral que tiende a alcanzar un acuerdo entre las diferentes enmiendas presentadas. Evidentemente, el texto es lo suficientemente complejo como para que tenga que ser leído con una cierta atención.

El señor TOME ROBLA: Se presenta como una enmienda que intenta ser de consenso y por eso le rogamos que nos dé algún tiempo.

El señor PRESIDENTE: Se va a producir mecánicamente y ruego a la Ponencia que sea muy breve en sus cambios de impresiones para que no tengamos que suspender por mucho tiempo la reunión.

Suspendemos por unos minutos la reunión. Por favor, no se ausenten SS. SS. de la sala.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Antes de continuar con el debate, se va a pasar lista de asistentes a la Comisión.

El señor Letrado da lectura a la lista de asistentes a la Comisión y sustitutos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA: Para manifestar que la Ponencia ha aceptado por unanimidad la redacción alternativa dada al número 4 del artículo 28 que se había propuesto y que ha sido repartida entre todos los miembros de la Comisión. Como ha sido leída anteriormente, ya figura recogida en el acta de la sesión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Dado el hecho de que en la Ponencia ha habido unanimidad en cuanto a la aceptación de la enmienda, no nos hemos opuesto a su admisión, no obstante estimar que es irregular el procedimiento. Por ello, consideramos que este tipo de enmiendas no pueden admitirse en lo sucesivo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Manifestamos, en principio, nuestro agradecimiento a todos los miembros de la Ponencia porque aceptaron por unanimidad tanto el procedimiento como el texto, que es lo más importante, para la nueva redacción del párrafo 4 del artículo 28.

De todos modos, quiero precisar que, respetando el criterio del Grupo Parlamentario Socialista, el nuestro es el siguiente: que estaba justificada la enmienda, en cuanto que el criterio del Grupo Parlamentario de UCD variaba necesariamente al aceptar la enmienda del Grupo Socialista que había formulado a la tabla de Concejales del artículo 5.º, que en la Ponencia nosotros nos habíamos manifestado en contra, pero que en los debates de la Comisión lo aceptamos. Necesariamente, variaba nuestro criterio con respecto a la admisión de las Comisiones permanentes.

En cuanto a lo de los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes, se aumentaba hasta once el número de Concejales. Por otra parte, se puede considerar dentro del inciso

último del apartado 6 del artículo 96, que habla de que también se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad errores o incorrecciones terminológicas o gramaticales. Esto ni siquiera subsana error o incorrección, pero sí aclara técnicamente el párrafo 4 del artículo 28 en cuanto que la composición de la Comisión permanente —y estamos seguros que al formularla se le escapó al Grupo Parlamentario Socialista aplicando el texto literal y tal como lo presentaron ellos en su enmienda— tendría siempre un número par, lo cual no es deseable en ningún momento, y estoy seguro de que es una incorrección que se les escapó al redactar la enmienda. Entendemos que no es un procedimiento anómalo, sino que está protegido por el párrafo 6 del artículo 96.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Dedo entender, pues, que este texto queda incorporado al informe de la Ponencia y que, por consiguiente, no ha de ser votado como enmienda independiente, sino que queda incorporado y se votará al votarse la totalidad del texto del artículo.

El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para una aclaración.

No hemos querido entrar en el fondo de este asunto, sino que hemos entrado en el fondo desde el mismo momento en que admitimos la enmienda, pero desde un punto de vista reglamentario éramos opuestos a la admisión de la enmienda.

No podemos admitir la interpretación que hace UCD cuando el párrafo 6 del artículo 96 se refiere a que durante la discusión de un artículo la Mesa podrá admitir a trámite enmiendas que se presenten en ese momento por escrito, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas presentadas, y el texto del proyecto se refiere, evidentemente, no a todas las enmiendas presentadas al proyecto de ley, sino al artículo que se trata en ese momento.

Respecto al punto 4 del artículo 28, no había más enmienda presentada que la del Grupo Socialista, y esa enmienda había sido aceptada mayoritariamente, con la única excepción de Alianza Popular, por todos los

Grupos Parlamentarios presentes en la Ponencia. Entendemos que no cabía, en absoluto, el presentar una enmienda «in voce» que tendiese a aunar unos criterios que estaban ya suficientemente aunados o totalmente aunados.

Por otro lado, el párrafo 2 del artículo 96, punto 6, se refiere, únicamente, a admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones terminológicas o gramaticales, y es evidente que éste tampoco tenía estas incorrecciones ni, en definitiva, adolecía de ningún error que tuviese que ser subsanado.

El señor PRESIDENTE: Si bien se había terminado el turno de defensa de esta enmienda, al haberse introducido un nuevo texto en la misma, si algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se la concederé. (*Pausa.*)

Si no es así, recapitulando la situación del debate, vemos que hay enmiendas a este artículo pendientes de votación, presentadas por don Heribert Barrera Costa, Grupo Parlamentario Comunista; don Antonio Carro Martínez, Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y don Antón Canyellas, respectivamente. Votaremos estas enmiendas y, finalmente, se someterá a votación el texto del artículo tal como ha quedado después de la redacción últimamente aceptada por la Ponencia.

Procedemos a la votación de la enmienda presentada por don Heribert Barrera Costa.

Verificada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Barrera Costa con una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Verificada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista con cuatro votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente votaremos la enmienda presentada por don Antonio Carro Martínez.

Verificada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Carro Martínez con cuatro votos a favor.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Verificada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana con cuatro votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente votaremos la enmienda presentada por don Antón Canyellas Balcells.

Verificada la votación, fue rechazada por unanimidad la enmienda del señor Canyellas Balcells.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, votaremos el texto del artículo, con la incorporación de la modificación introducida en el mismo «in voce» y que ha sido repartida y aceptada por la Ponencia. Por consiguiente, se vota el texto de la Ponencia con la nueva adición.

Verificada la votación, fue aprobado el texto propuesto por la Ponencia para el artículo 28 con 30 votos a favor y tres en contra.

Artículo 29 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 29, al que han presentado enmiendas don Ramón Tamames, del Grupo Parlamentario Comunista, y don Pedro Morales Moya, de Unión de Centro Democrático. Don Ramón Tamames no se encuentra en la sala. ¿Hay algún señor Diputado que le represente? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

El señor SANCHEZ MONTERO: En relación con este artículo, que trata de la elección del alcalde pedáneo y de los vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores, nosotros proponemos la elección directa no sólo del alcalde pedáneo, como establece el proyecto, sino de los vocales de las Juntas Vecinales de todas esas entidades locales menores; después, que sean estos vocales los que elijan al alcalde de en-

tre ellos mismos, como hemos propuesto en el artículo correspondiente a la elección de alcaldes en los Municipios.

La enmienda tiene otro aspecto, y es que el número de vocales de las Juntas Vecinales sea el que correspondería a un Ayuntamiento del mismo número de la entidad local menor. Nos parece que este problema tiene una enorme importancia.

Tenemos aquí datos relativos a la provincia de Murcia. En ella hay un enorme número de pedanías o entidades locales menores, y muchas de ellas tienen más de la mitad del censo de la población del Municipio respectivo. En algunos casos, como, por ejemplo, en Fuente Alamo, llega al 76 por ciento del censo total municipal; en otros, como Lorca, al 59 por ciento; en Mazarrón, al 66 por ciento, y en otros casos, como en San Javier, llega hasta el 71, y el 73 por ciento en Torre-Pacheco.

Se da la circunstancia de que en el propio Ayuntamiento de Murcia las pedanías tienen más habitantes, según los datos, que el censo del Ayuntamiento. Creemos que no se puede privar a esos ciudadanos de la elección directa de los que, de una manera más directa también —valga la redundancia— los van a representar en los organismos municipales. Es verdad que ellos eligen a los Concejales del Ayuntamiento, pero es verdad también que los problemas que más directamente les afectan, aunque no sean, quizá, los más importantes desde el punto de vista de la Administración municipal, se resuelven por la Junta Vecinal. De ahí nuestra enmienda en el sentido de que las elecciones se hagan lo mismo que para los Ayuntamientos.

Se pueden aducir, y se adujeron en la Ponencia, razones técnicas. Creemos que no son válidas, porque el alcalde pedáneo es elegido de una manera directa, lo cual quiere decir que en estas pedanías tiene que haber dos urnas en la mesa y también un censo que permita elegir al alcalde pedáneo, lo cual puede valer para elegir a los vocales de las Juntas Vecinales.

Por estas razones mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Morales Moya no está. ¿Hay algún señor Diputa-

do que le represente? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Echanove.

El señor ECHANOVE TUERO: Mi compañero Pedro Morales me ha pedido que intervenga en su nombre para explicar ante ustedes la peculiaridad alavesa en relación con la organización y funcionamiento de las entidades locales menores.

Me ha pedido, en primer lugar, que agradezca a la Ponencia la sensibilidad que ha demostrado al asumir y, en definitiva, incorporar al texto de la Ponencia esta peculiaridad cuando, en efecto, en el artículo 29, párrafo 4, se reconoce que las Juntas Vecinales de Alava se organizarán según sus costumbres tradicionales. Pero él tenía también interés en que yo les transmitiera a todos los miembros de la Comisión el contenido de esta peculiaridad alavesa en relación con las entidades locales menores. Lo voy a hacer brevísimamente.

Creo que la nota realmente diferencial de estas entidades locales menores en relación con el régimen común es que en Alava las entidades locales menores no dependen para nada de los Ayuntamientos respectivos ni en cuanto se refiere al nombramiento de los distintos miembros al del Presidente, al ejercicio o la suma de competencias, o a la adopción de acuerdos de ninguna naturaleza.

En realidad —y ésta es la segunda singularidad—, las Juntas Vecinales de Alava funcionan en régimen de Concejo abierto y tienen una Junta Vecinal que actúa en delegación de aquel Concejo abierto. Hay que tener en cuenta que se trata de núcleos de población muy reducidos, lo que explica la operatividad y eficacia del funcionamiento de estos Concejos abiertos, que es realmente muy provechoso, como viene mostrando la tradición. La elección de los miembros de la Asamblea se realiza, pues, en este Concejo abierto y suele tener un mandato de duración de un año. El control superior de estas entidades locales menores corresponde a los organismos forales provinciales correspondientes, que, por cierto, se muestran siempre con mucho respeto con las personalidades de estas entidades locales menores.

Debo advertir también que todo esto que estamos hablando, toda esta peculiaridad ala-

vesa con respecto a las entidades locales menores para nada interfiere el mecanismo de nombramiento, de funcionamiento y de organización de las elecciones locales, de las elecciones de Ayuntamientos y de la constitución de las Juntas Provinciales, etc.

Creo yo que con estas breves palabras, con esta leve pincelada, los miembros de la Comisión habrán captado perfectamente estas notas diferenciales y la justificación de la enmienda presentada en su momento por Pedro Morales.

Nada más, sino reiterar, en nombre de mi compañero, su gratitud y su satisfacción a la Ponencia por haber asumido su enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Tomé Robla.

El señor TOME ROBLA (de la Ponencia): La Ponencia rechazó la enmienda número 78, presentada por don Ramón Tamames, del Grupo Parlamentario Comunista, en la que se pretendía que la elección de los alcaldes pedáneos y los vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores se hiciera de la misma forma que para los alcaldes y los concejales de los Ayuntamientos, pero en urna separada.

Para rechazar tal enmienda tuvo en cuenta la Ponencia los motivos que expondremos a continuación. Pero me van a permitir SS. SS. que, dado lo poco conocidas que suelen ser estas instituciones del alcalde pedáneo y de las Juntas Vecinales, que conjuntamente componen las entidades locales menores, haga algunas consideraciones en torno a tales instituciones.

Las entidades locales menores constituyen territorial y jurisdiccionalmente las entidades municipales de menor dimensión y, consiguientemente, también lo son los órganos de gobierno de las mismas. La denominación de pedáneo tiene su origen en las instituciones romanas de carácter judicial y se explica su adaptación a la Administración municipal española porque la Ley de Ayuntamientos de 1845, que es en la que por primera vez aparece el cargo, se promulgó cuando aún los alcaldes ejercían simultáneamente funciones ju-

diciales y administrativas, que duraron hasta 1858.

El juez pedáneo era, entre los romanos, el magistrado inferior que conocía de causas leves, que no tenía tribunal y que actuaba de pie y decidía de plano. De esta actuación suya de pie es de donde viene la terminología de pedáneo, pues pedáneo, en rigor etimológico, es lo que tiene un pie de dimensión.

Con tales antecedentes se acuñó en nuestro Derecho tradicional el concepto de alcalde pedáneo, pues éste era delegado del alcalde en su entidad, además de presidir la Junta del pueblo, y constituye un personaje popular y entrañable en el medio rural.

La prosa clara y sencilla de Azorín decía, en un artículo publicado en el diario «ABC» el 27 de abril de 1949, que se titulaba precisamente «Alcalde pedáneo», lo siguiente: «En la escala de las autoridades populares, la más humilde es el alcalde pedáneo: su jurisdicción se contrae al caserío, a la aldea».

También, inicialmente, lo que hoy se conoce por entidad local menor estuvo circunscrito a la aldea, pues la Ley municipal de 1877 las concibe como pueblos agregados a un término municipal, limitando su actuación a la administración particular de su territorio propio y de las aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sea peculiares.

Es en el Estatuto Municipal de 1924 donde recibe la actual denominación de entidades locales menores y se amplían sus funciones, pero circunscritas siempre a derechos e intereses peculiares y colectivos, diferenciables de los generales del Municipio. Creo que esta precisión ya la había hecho en su intervención el señor Sánchez Montero cuando se refería también a entidades municipales. Normalmente, la administración de las entidades locales menores se realiza sobre los bienes propios y peculiares de estos pueblos, independientemente de los posibles bienes que tengan los Ayuntamientos.

Estas ideas del Estatuto Municipal son también las que inspiran la regulación que de las entidades locales menores se hace en la Ley Municipal de la República de 1935 y en la legislación de Régimen Local vigente. Sin embargo, hay que anotar una curiosidad, y la diferente denominación que estas entidades locales menores han tenido a lo largo de la

historia. Así, por ejemplo, en la Ley de 1877 se denominaban Juntas Administrativas; en el Estatuto de 1924 aparece por primera vez la denominación de Juntas Vecinales; después, en la Ley de 1935 se vuelven a llamar Juntas Administrativas, y, por último, en la Ley de Bases del año 1945 y en los textos vigentes de Administración Local se denominan nuevamente Juntas Vecinales.

No obstante el carácter menor de estas instituciones desde un punto de vista funcional, tienen gran importancia desde un plano cuantitativo, ya que la existencia de las mismas es muy numerosa, y, por supuesto, al ser el único órgano representativo que tienen los vecinos de tales núcleos, tiene gran importancia para ellos, importancia que nosotros compartimos y queremos destacar por conocer y haber vivido los problemas que presentan tales entidades, tanto desde el punto de vista de los problemas de la vida diaria de sus habitantes como del problema que puedan presentar las Juntas Vecinales como órgano administrativo.

Por otra parte, algunas de tales Juntas administran cuantiosos bienes, sobre todo de tipo forestal, y aunque ésta no es la regla general, hay que prever una composición de las mismas de manera que puedan desarrollar una actividad eficaz y responsable, tanto en estas juntas que son ricas, porque tienen un patrimonio importante, como en las Juntas que puedan no reunir estas características.

Para que se vea la importancia numérica de tales entidades locales menores, me voy a permitir dar unas cifras. El número total de tales entidades en las provincias de régimen común asciende, según mis cálculos —no sé si puede haber error en ellos— a 2.935. En esta cifra no tenemos en cuenta las que existen en los territorios forales, concretamente en Alava, a las que anteriormente se ha referido mi compañero señor Echánove en defensa de la enmienda presentada por el también compañero nuestro señor Morales y que constituyen la base territorial del régimen foral alavés. El número aproximado de entidades locales menores en Alava asciende a 300. Estas entidades locales menores existen en 33 provincias de régimen común, siendo muy numerosas en algunas de ellas. Así, en Burgos, ascienden a 669; en Palencia, a 224; en San-

tander, a 534; y todas estas cifras se ven muy rebasadas en la provincia de León, en la que existen 1.255 entidades locales menores.

En la relación de entidades locales menores que he tenido yo en cuenta para lograr estos datos no he observado que existan Juntas Vecinales en la provincia de Murcia, tal como ha hecho referencia nuestro compañero el señor Sánchez Montero. Sin duda puede ser un error que yo he tenido o una falta de información al elaborar la relación de entidades locales existentes en España, pero me parece creer que la organización de esas pedanías en la provincia de Murcia es distinta a la de las entidades locales menores, que no están constituidas administrativamente como tales entidades, aunque repito que no lo afirmo categóricamente y puede ser un error en la relación de las entidades que yo he utilizado.

Por todo esto, la enmienda del Partido Comunista, que pretendía la elección de los vocales de las Juntas Vecinales de la misma forma que la elección de los Concejales del Ayuntamiento del que tales Juntas forman parte, estimamos que no es aceptable, pues existen 56 Municipios en España que tienen cada uno de ellos más de diez Juntas Vecinales. En algunos se supera grandemente esta cifra. Así, el Condado de Treviño, en la provincia de Burgos, y Valle de Tobalina, de la misma provincia, tienen 34 Juntas Vecinales, y el Ayuntamiento de Valle de Mena, también de Burgos, tiene 53 Juntas Vecinales (es éste el Ayuntamiento en que he encontrado yo un número más alto de Juntas Vecinales. En la provincia de León, el Ayuntamiento de Riello, en la zona de montaña de Murias de Paredes, tiene 37 Juntas Vecinales, todas ellas muy dispersas, y en la provincia de Santander el Ayuntamiento de Valderrible tiene 52 entidades locales menores.

Estas cifras que he dado, teniendo en cuenta, además, que son 56 Municipios los que tienen más de diez entidades locales menores, complicarían grandemente, por lo menos técnicamente, el sistema de elección que propone la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Por todos los motivos expuestos, al tener también atribuidas las Juntas Vecinales la resolución de problemas muy peculiares de los

pueblos (aunque, por supuesto, muy importantes para ellos), y dado el gran número de Juntas existentes en estos Municipios que he citado, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista fue rechazada por la Ponencia.

También quiere justificar la Ponencia la modificación que ha hecho en el párrafo 2 del artículo 29 del proyecto presentado por el Gobierno, pues éste preveía, en la línea también de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que las Juntas Vecinales estuvieran formadas por un número de vocales igual que el que correspondería a un Municipio del mismo número de residentes; pero de la aplicación de las normas de la ley iba a resultar que el número de miembros de la Junta Vecinal sería superior al de miembros del Ayuntamiento (número de miembros de la entidad local menor, los vocales y el alcalde pedáneo); podría resultar, repito, un número de miembros superior al del Ayuntamiento de que formase parte, lo cual iba realmente a complicar la operatividad de las Juntas Vecinales e incluso de las propias elecciones.

Vamos a explicar esto. Imaginémonos un Ayuntamiento (lo que puede tener una aplicación práctica muy frecuente; yo pienso incluso en algunos, por ejemplo, de la provincia de León), cuya población estuviese comprendida entre mil y dos mil habitantes. El número de concejales, según la modificación del artículo 5.º aceptada por la Comisión, sería el de nueve, encontrándose entre ellos el alcalde; al ser igual el número de vocales de las Juntas Vecinales que existieran en dicho Ayuntamiento, éstos serían también nueve; pero así como el Alcalde en las elecciones para el Ayuntamiento está ya comprendido entre los concejales, entre los vocales de la Junta Vecinal no se incluye a su presidente, que debe ser el alcalde pedáneo y que se elige independientemente. Por ello, el número de miembros de la entidad local menor sería en este caso de diez, pero como ese número es par, habría que añadirle un nuevo vocal, con lo cual los miembros de las entidades locales menores del Municipio serían once, frente a nueve, los concejales de éstos.

Si esto lo aplicamos en entidades en las cuales puedan existir, como he dicho anteriormente, un gran número de Juntas Vecinales, veríamos que la complicación de la elección

sería casi insuperable. Existe, dentro de la relación y de las entidades locales menores de algún Ayuntamiento, un ejemplo que yo lo defino de límite, pero que realmente es muy ilustrativo respecto a esta complejidad: el Ayuntamiento de Ponferrada. Ponferrada tiene más de 50.000 habitantes; le corresponden, por tanto, con arreglo al artículo 5.º de este proyecto de ley, 21 concejales, que se convertirían, en las entidades locales menores, en 23 miembros, por esa operatividad a que me he referido anteriormente, ya que habría que añadir al mismo el alcalde pedáneo; al ser par, habría que añadirle otro miembro, para desempatar. Hay que tener en cuenta que en el Ayuntamiento de Ponferrada existen 19 entidades locales menores, en las cuales, con el procedimiento de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que estaba en la línea —repito— del proyecto del Gobierno, habría que elegir en 19 entidades locales un órgano compuesto de 23 miembros. La elección realmente sería tan compleja que me atrevería a calificarla de insuperable.

Esta situación podría, en muchos casos, hacer inviable las elecciones y, en los que no fuese así, haría ingobernable la Junta Vecinal. Por ello, la Ponencia estimó necesario fijar unos límites de población atribuyendo a cada uno de ellos un número fijo de vocales, de forma que hiciesen fácil su composición y perfectamente gobernable la Junta. Así aceptó, por unanimidad, que los vocales fuesen dos para los núcleos de población inferiores a 250 residentes y cuatro vocales para los núcleos de población superiores a esta cifra, a cuyos vocales se uniría el alcalde pedáneo como presidente de la Junta Vecinal, obteniéndose así un órgano compuesto de tres o cinco miembros, que hacen, en cuanto a su composición, gobernable la entidad y que también permite una elección fácil.

Así, pues, la redacción del artículo 29 que la Ponencia propone a la aprobación de la Comisión es la que figura en el texto impreso del informe de la Ponencia, con la corrección, en lo que se refiere al número 2, de lo siguiente: después de «Alcalde pedáneo» deberá intercalarse la frase «que la presidirá». Esto creemos que ha sido un olvido, porque está totalmente dentro del contexto del propio texto legal y dentro del espíritu de la Ponencia

al admitir y al redactar este artículo. Deberá también sustituirse la palabra «números» por «núcleos», que es un simple error material de transcripción. Y también deberá sustituirse la palabra «habitantes», después de 250, por «residentes», por haberse estimado, dentro del seno de la Ponencia, que éste es un concepto técnico más preciso y tiene una calificación jurídica concreta dentro del padrón municipal de habitantes y dentro del propio censo electoral.

Se acepta también la enmienda presentada por nuestro compañero Pedro Morales, que se pone como número 4 de este artículo 29 y en todo lo demás el texto queda igual al propuesto en el informe de la Ponencia. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para una simple aclaración en relación con las palabras del señor Sánchez Montero, en el sentido de que normalmente se confunde lo que es el alcalde pedáneo con alcalde de barrio, alcalde de barrio delegado por el Ayuntamiento, que no es el alcalde pedáneo presidente de la Junta Vecinal de la entidad local menor. En ese sentido, los datos que se han facilitado de la provincia de Murcia corresponden a las antiguas pedanías, pedanías que, por su agrupación, conforman los actuales Ayuntamientos, pero que no son entidades locales propias, sino que es una división que podríamos equiparar a las parroquias en Galicia, que tienen una cierta tradición, pero que no tienen ningún reflejo administrativo. Esas pedanías en las que existen alcaldes de barrio como delegados de los Ayuntamientos son divisiones tradicionales que, insisto, tras ellas se formaron los Ayuntamientos, pero que no son entidades locales, en las que haya que elegir Juntas Vecinales. Por eso la ley establece la elección de los alcaldes pedáneos solamente donde existan las entidades locales menores con entidad administrativa propia, no las entidades tradicionales.

En ese sentido yo ratifico lo que ha manifestado el ponente de que en Murcia, concretamente, no existe ninguna entidad local menor, sino que, por una deformación, se sigue

llamando alcalde pedáneo a los alcaldes de barrio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intervenir brevemente en relación con este artículo, puesto que nosotros no enmendamos y, además, nos manifestamos en la Ponencia con la redacción que ahora se ha dado a este artículo. Nosotros queremos indicar que el hecho de que no exista censo electoral específico para estos entes locales, es decir, censo electoral separado, pudiera tal vez en la práctica suponer un inconveniente en la elección. En todo caso, no admitiríamos que se alegara como argumento este posible fallo para aplazar las elecciones locales, según se establece en el texto de esta ley.

También quiero indicar que con estas correcciones, que simplemente afectarán al párrafo segundo, estamos de acuerdo; y entendemos, en cuanto al cuarto, que se trata simplemente de la especificación en cuanto a la organización de las Juntas Vecinales en Alava, pero en ningún caso hace referencia a otro aspecto de formación, de elecciones, etc.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR (Sancho Rof): Yo quería aclarar, en nombre del Gobierno, que, evidentemente, sí es cierto que no existe un censo específico de las entidades locales menores. Las entidades locales tienen un censo que funciona básicamente por tradición. Hay que tener en cuenta que el hecho básico de la formación de las entidades locales menores es la administración de bienes propios de esas entidades locales menores, independientemente de la de los Ayuntamientos, con lo cual el tema de los censos es muy complejo, porque al intervenir en un censo ajeno a los de los propios vecinos da lugar a complicaciones.

El Instituto Nacional de Estadística, cuando prepara sus censos electorales, nunca se ha preocupado de los censos de las entidades locales menores, porque han funcionado,

bien en régimen de concejo abierto, o bien ha habido unas designaciones por parte de los Ayuntamientos, sin un proceso electoral, como prevé la ley.

Lo que se tiene previsto, y creemos que funcionará, y ya lo he manifestado al referirme a la enmienda del señor Tamames sobre el número de urnas en el proceso electoral que se puedan hacer simultáneas, es que esos censos se puedan establecer por las propias entidades locales o los propios Ayuntamientos, con unos procesos rápidos de recursos de los propios vecinos, que son unos censos que las propias Juntas Vecinales deben establecer y aceptar, porque ahí cualquier problema de censo toca a la administración de los bienes de la entidad local y puede ser muy complicado equivocarse en ese sentido.

Lo que quiero es tranquilizar al enmendante del Grupo Socialista diciéndole que este proceso se va a intentar; que el tema del censo no va a ser igual al del censo electoral general, sino un procedimiento específico y concreto en cada entidad local, con las peculiaridades de su propio censo actual, pero que la idea del Gobierno es que las elecciones en las entidades locales menores (con las dos urnas para el Alcalde pedáneo y los Concejales) sean simultáneas.

En cuanto a las Juntas Vecinales de la provincia de Alava, el Gobierno entiende, al considerar la enmienda aceptada por la Ponencia e incluida en el punto 4 de este artículo, que al hablar de que «se organizarán según sus costumbres tradicionales», lo es en todo.

Estas Juntas de Alava son Juntas completamente autónomas, incluso con diversos sistemas de funcionamiento en cuanto a plazos de los vocales de esas Juntas y en cuanto a sistema de renovación de esas Juntas. En ese sentido quiero aclarar que el Gobierno no convocará elecciones para las Juntas Vecinales de la provincia de Alava, sino que si se aceptara este texto de «se organizarán según sus costumbres tradicionales», seguirá la tradición absolutamente en todo, incluso en los mecanismos de sustitución de los Vocales. Esta es la interpretación que se da a este párrafo.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? (Pausa.) Entonces, concluido el de-

bate, su resumen sería que sólo queda pendiente de votación la enmienda de don Ramón Tamames, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, puesto que la del señor Morales, de UCD, ha sido admitida por la Ponencia. Y el texto que se sometería después de la votación de la enmienda del Grupo Comunista sería el mismo que aparece impreso en el informe de la Ponencia, con la modificación de que el párrafo 2, con motivo de las tres correcciones de la Ponencia, quedaría del siguiente tenor literal:

«Las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores estarán formadas por el Alcalde Pedáneo, que las presidirá, y dos Vocales, en los núcleos de población inferior a 250 residentes, y por cuatro Vocales en los de población superior a dicha cifra. Estos Vocales serán elegidos por las correspondientes Corporaciones Municipales».

El señor TOME ROBLA: Ese es el texto y estamos conformes con la redacción.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar, en primer lugar, la enmienda del señor Tamames, del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación de la enmienda del señor Tamames, del Grupo Parlamentario Comunista, fue rechazada con tres votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Para una cuestión de simple aclaración, ya que ha surgido un tema que, por lo menos durante el estudio del texto por la Ponencia, no se había manifestado. Se refiere al punto 4 del artículo sobre las «Juntas Vecinales de la provincia de Alava», que introduce una serie de matices que sería preciso que el representante del Gobierno lo aclarara.

Nosotros pediríamos que el representante del Gobierno nos dijera cómo interpreta el Gobierno este punto 4 antes de proceder a la votación, porque podría modificar nuestra intención de voto.

El señor PRESIDENTE: ¿Lo que quiere el señor Galeote es conocer la interpretación que

da el Gobierno a este punto 4, sin modificar el texto? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR (Sancho Rof): Deseo aclarar, insistiendo en lo que he dicho anteriormente, que la interpretación es que las Juntas Vecinales en la provincia de Alava se organizarán según sus costumbres tradicionales. Quiere decir que hay un respeto absoluto a la tradición de organización de las Juntas Vecinales de Alava. Esas Juntas Vecinales, en estos momentos, cada una es distinta de la otra y tienen sus propios sistemas de designación de miembros de las Juntas Vecinales, sus propios plazos de elección de Vocales de dichas Juntas, etc.

En este sentido vuelvo a insistir en que, de aprobarse este párrafo 4 tal y como está, el Gobierno no convocaría elecciones para las Juntas Vecinales de la provincia de Alava, que en estos momentos son autogestionarias en todo lo que se refiere al sistema de funcionamiento y composición y, por consiguiente, continuaría funcionando la tradición dentro de esas Juntas Vecinales.

El señor PRESIDENTE: ¿Desean SS. SS. que se vote la totalidad del artículo o por párrafos separados? Si no hay ninguna petición en contrario se vota en su totalidad.

Efectuada la votación del texto propuesto por la Ponencia, fue aprobado con dos votos en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: El artículo 30 del proyecto no ha sido objeto de ninguna enmienda, por lo cual la Ponencia acepta el texto del proyecto y lo hace suyo. ¿Se aprueba el artículo 30? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Pasamos al título III. Al artículo 31 hay tres enmiendas presentadas: una por el Grupo Parlamentario Comunista, otra por don Antonio Carro Martínez, de Alianza Popular, y la tercera del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Es para una cuestión de orden, y el tema de la misma es

Artículo 30

Sección 31

que nuestra enmienda es más amplia que al articulado de este título. Creemos, por eso la presentamos así, que es como una enmienda a todo el título, ya que tiene un sentido bastante diferente, creo que absolutamente diferente, de lo propuesto por el proyecto de ley, y que, mayoritariamente, se aprobó en la Ponencia. Por lo tanto, a nosotros nos gustaría, si fuera posible, que se discutiera como enmienda al título y después se pasaría a discutir enmiendas concretas en otro momento, e incluso sugeriríamos que (vista la importancia que este tema tiene y cómo se planteó la discusión en el seno de la Ponencia y que esta discusión puede ser bastante larga porque nos veremos obligados a hacer enmiendas «in voce»), si fuera posible, pudiéramos tener tiempo, si lo considera así el señor Presidente, para reunirnos la Ponencia durante breves minutos y ver si se podría llegar a un consenso en la discusión de este título y de estos artículos.

El señor PRESIDENTE: ¿Sobre esta cuestión de orden planteada por el señor Galeote algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Considerando muy acertada la intervención del señor Galeote en cuanto que la enmienda tiene para el Grupo Socialista una doble vertiente, es decir, en cuanto que es a todo el título III y luego ello provocaría la redacción de unas cuantas enmiendas «in voce» transaccionales, y dada la urgencia de la tramitación del proyecto de ley que estamos debatiendo, el Grupo de UCD acepta esta petición de tiempo, pues le parece muy acertada.

El señor PRESIDENTE: La Mesa, de acuerdo con el criterio de máxima flexibilidad en los debates que viene adoptando, no tiene inconveniente ninguno en admitir la propuesta del señor Galeote.

Entonces, para el articulado, ya que se trata de un sistema que evidentemente no tiene acogida estricta en el Reglamento y no están previstas las enmiendas generales al título del proyecto, hemos considerado que en lo que consistiría el debate es en un turno por cada uno de los Grupos Parlamentarios

representados en la Comisión. Evidentemente, no puede haber votación, puesto que no se trata de ninguna propuesta que en sí plante una modificación concreta del proyecto que luego se hará en las votaciones de los distintos artículos que componen el título, sino sencillamente para exponer un poco cuál es la filosofía del Grupo Parlamentario Socialista y de los demás Grupos Parlamentarios en relación con el conjunto de la filosofía del título. Por consiguiente, el debate terminaría con la intervención de todos los Grupos Parlamentarios y luego la propuesta concreta se traduciría en la votación de los distintos artículos que integran el título. En ese caso, si desea algún representante del Grupo Parlamentario Socialista exponer su criterio sobre el título, puede hacerlo. Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Quizá sería conveniente, para acelerar más los trabajos de la Comisión, que pudiéramos tener la reunión de la Ponencia ahora; intentar en la Ponencia llegar a un consenso, y reunir la Comisión esta tarde a las cuatro o cuatro y media, y entonces empezar con el debate. Quizá fuera más rápido así, que se reuniera la Ponencia ahora, y después seguir con el debate la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención en relación con esta propuesta del Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

Si lo he entendido bien, es suspender la sesión por esta mañana, que la Ponencia pudiera reunirse para intentar hallar un consenso en cuanto a la filosofía general del artículo y, en ese caso, no habrá lugar al debate si ha habido este consenso. Si no hay ninguna observación, lo haríamos así, y a las cuatro y media reanudaríamos la sesión; pero lo que si rogaría es que fuesen SS. SS. lo más puntuales posible. Se levanta la sesión.

Era la una y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Rogaría a algún miembro de la Ponencia que nos dé cuenta

del resultado de las reuniones que se han celebrado. El señor Galeote tiene la palabra.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Ponencia se ha reunido para estudiar el tema de las Diputaciones provinciales, que es un tema tremendamente complejo y difícil. No ha llegado a una conclusión definitiva, pero puede haber fórmulas de aproximación y, en consecuencia, hemos llegado al acuerdo en principio, por parte de algunos Grupos, de que quizá fuera conveniente posponer la discusión de este título a una próxima sesión, que sería el jueves próximo por la mañana, y hoy empezar el debate en el siguiente título a fin de acabar la ley.

Rogaría a la Mesa que tuviera en cuenta esta proposición y que, naturalmente, hiciera la consulta oportuna con los demás Grupos Parlamentarios para ver si esta solución puede ser aceptada.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, por las razones apuntadas por el señor Galeote nos parece oportuno dejar la discusión de los artículos correspondientes al título de las Diputaciones, para ser examinados el próximo jueves.

Por tanto, si la Mesa no tiene ningún inconveniente, podríamos empezar los debates de esta tarde con el artículo 37. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuerda tiene la palabra.

El señor CUERDA MONTROYA: Señor Presidente, por parte del Grupo Parlamentario Vasco no hay ninguna objeción, por supuesto, a que esto sea así. Pero habida cuenta de que en el artículo 36, que hace referencia en el apartado 1 a la situación especial en el País Vasco, se ha presentado una enmienda por nuestro Grupo, y que no afecta esencialmente, sino que, por el contrario, es excluyente del régimen general de las Diputaciones provinciales, yo rogaría a la Mesa y a los demás compañeros de la Comisión que, si es

posible, en vez de empezar el debate en el artículo 37 comenzáramos por el 36 o, al menos, por el punto 1 del artículo 36.

El señor PRESIDENTE: Creo que si vamos a posponer la discusión, habría que hacerlo del Título entero, porque, evidentemente, el que el artículo 36 se discuta hoy o el jueves es irrelevante, ya que hasta que no esté dictaminado todo el proyecto de ley no va a pasar a la Presidencia del Gobierno. Lo que sería difícil es examinar un párrafo de un artículo suelto y dejar el resto del artículo sin discutir. Con ello no se produce una indefensión en cuanto a la enmienda del Grupo Vasco ni tampoco ningún perjuicio porque, naturalmente, el dictamen no existe hasta que todo el proyecto de ley esté discutido. De manera que yo rogaría al señor Cuerda que pida que se siga la discusión por el artículo 31 o que dejemos todo el Título fuera de debate sin perjuicio de que entremos en él el jueves en principio.

El señor CUERDA MONTROYA: No hay inconveniente, por supuesto, en que se haga como la Presidencia decía.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Diputado quiere hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

La Mesa no tiene inconveniente ninguno en acceder a esta petición y, en ese caso, en principio, el jueves por la mañana reanudáramos la sesión.

Seguimos nuestro trabajo con el artículo 37, al cual se han presentado enmiendas por parte del Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso; por don Antonio del Valle Menéndez, de Alianza Popular, y por don Rubens Henríquez Hernández, de Unión de Centro Democrático.

¿Algún representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: La enmienda del Grupo Socialista del Congreso ha sido aceptada, como así se establece en el informe de la Ponencia, al igual que la enmienda de UCD. Sólo la de Alianza Popular en algunos aspectos no ha sido admitida.

Artículo 37

Puesto que en el reparto de trabajo de la Ponencia me habían asignado a mí, como representante del Grupo Socialista del Congreso, la defensa del texto de la misma, no sé si sería procedente que al Grupo Parlamentario al cual no le ha sido aceptada la enmienda se le diera la palabra en primer lugar, para intervenir yo luego, como miembro de la Ponencia, si le parece bien al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo. ¿Don Antonio del Valle o algún representante del Grupo de Alianza Popular en su nombre desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: La enmienda formulada por el señor Valle pedía que se siguiera el mismo sistema para la elección en los Cabildos que en las Diputaciones Provinciales.

Cuando se discutió este tema en el seno de la Ponencia mantuvimos la enmienda en razón de que no éramos personalmente quienes la habíamos formulado, pero no hicimos hincapié en ella por los motivos que se apuntaron en dicha discusión. Como consecuencia de ello no hay ningún inconveniente en que por parte del representante de la Ponencia se mantenga el criterio de que se adoptó por mayoría de votos.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martínez Emperador se considera satisfecho con el texto ofrecido por la Ponencia?

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Henríquez Hernández tiene la palabra.

El señor HENRIQUEZ HERNANDEZ: La enmienda que había presentado no era mía solamente, sino de los diez Diputados de UCD de las provincias de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, y en contra de lo que ha dicho la Ponencia no ha sido aceptada tal y como nosotros la propusimos.

Aparte de eso, meditando luego el tema, hemos visto que convendría introducir alguna precisión técnica en la enmienda, y voy, en primer lugar, a hablar de aquellos aspectos en que entendemos que no ha sido aceptada, y que al admitir la fórmula propuesta por el Grupo Socialista se ha introducido un sistema totalmente arbitrario y que no es admisible en absoluto a mi juicio.

Las dos enmiendas, en realidad, tenían un punto en común y es que la elección de los Cabildos se hiciera directamente en una urna aparte al hacer las elecciones de los Ayuntamientos, y en esto nosotros aceptamos exactamente el texto dado por la Ponencia de que se realice por sufragio universal, secreto, directo, etc. En cambio, cuando llega al número de Consejeros de cada Cabildo, habíamos propuesto la fórmula que tenía el texto del Gobierno para la elección en los Ayuntamientos; y lo habíamos propuesto porque éramos consecuentes con una contemplación homogénea del tema. Es decir, no repetíamos en nuestra enmienda la fórmula tal y como está redactada por la Ponencia, sino que nos remitíamos a las elecciones de los Ayuntamientos y decíamos que las elecciones de los Cabildos se atenderían en estos aspectos a las de los Ayuntamientos.

De acuerdo con el texto del proyecto del Gobierno, corresponden, hasta 10.000 residentes, 11 Consejeros en este caso; de 10.000 a 20.000 corresponderían 13; de 20.000 a 50.000, 17; de 50.000 a 100.000 corresponderían 21, y luego, a partir de 100.000, corresponderían 27 Consejeros, lo cual quiere decir, con esta fórmula, que tendría Hierro, 11; Fuerteventura, La Gomera y Lanzarote, 17; La Palma, 21; y Tenerife y Gran Canaria, 27. Esta, repito, es la fórmula exacta que tiene el texto del Gobierno para decidir el número de Concejales de los Ayuntamientos, fórmula que nosotros proponíamos para no caer en una casuística de que correspondían a una Isla tantos consejeros y a otra tantos; criterios que podían interpretarse que eran más o menos particulares o más o menos no justificados matemáticamente.

La fórmula que ha dado la Ponencia, recogida según parece de la propuesta del Grupo Socialista, asigna, en cambio, 9 a la Isla de Hierro, 15 a Fuerteventura y La Gomera, 19

a Lanzarote y La Palma y 27 a Gran Canaria y Tenerife. Esto produce dos tipos de distorsiones absolutamente inadmisibles.

En primer lugar, establece unas diferencias entre las islas que tienen menos Consejeros y las que tienen más del orden de tres veces. Es decir, al asignar a la Isla de Hierro 9 Consejeros y 27 a la de Tenerife y Gran Canaria, resulta que estos últimos Cabildos tienen tres veces más Consejeros que el de Hierro. Separación ésta que a nosotros nos parece injustificada y, además, en contra de lo que es, no solamente el criterio que la propia ley ha adoptado para los ayuntamientos, sino incluso lo que está propuesto para las Diputaciones; y además contrario a lo que se deduce del propio texto que es el espíritu de distribuir el número de Consejeros y, en su caso, de Concejales.

Si nosotros, además, damos un repaso, por ejemplo, a la situación actual de los Cabildos canarios, vemos que le corresponden seis a la Isla de Hierro, ocho a Fuerteventura, 10 a La Gomera y Lanzarote, 12 a La Palma y 14 a Tenerife y Gran Canaria. Es decir, que hay una diferencia de 2,3 entre la que tiene más y la que tiene menos. La diferencia que a su vez supone la propuesta de las Diputaciones es de 2,1. Nuestra propuesta, que mantenía una diferencia numérica similar a la de los Ayuntamientos, era entre la más pequeña y la más grande de 2,5 y a lo que entendemos que llega es a tres veces la diferencia entre la que tiene más y la que tiene menos. Este criterio, decimos, también es contrario al que se mantiene para las elecciones de los Concejales para los Ayuntamientos, donde la diferencia es más pequeña. Es totalmente contrario también al que se mantiene para las Diputaciones, donde no pasa del doble entre la Diputación que tiene más y la que tiene menos, y además contradice el criterio, desde que se crearon los Cabildos en el año 1912, que se ha mantenido, donde la diferencia entre los Cabildos que tienen más y los que tienen menos apenas pasa del doble. Criterio en el que nosotros nos inspirábamos, a fin de que no hubiera una diferencia, entre los Cabildos que tienen más y los que tienen menos, que fuera ilógica y que fuera contraria a lo que reiteradamente han expresado los Cabildos y últimamente, a través de las discusiones

de todos conocidas, respecto a la composición de los órganos preautonómicos canarios.

Lo que se está planteando es una especie de reivindicación para las islas menores, para que no exista una diferencia tan acusada en la representatividad como la que ahora se pretende. Por el contrario, se trata de mantener esa diferencia de representatividad actual, si no es que se mejora.

En este aspecto nosotros, al mantener una diferente proporción ligeramente similar a la actual, estamos dentro de esa línea de que entre las islas que tienen más y las que tienen menos no exista esa diferencia de tres veces más. Pero es que, además, estas diferencias de cotas extremas entre los Cabildos mínimos y máximos, hace una distribución dentro del número de Consejeros que tengo que decir que es gratuita, porque asigna nueve a la isla de Hierro, 15 a Fuerteventura y a La Gomera, 19 a Lanzarote y a La Palma, lo cual supone que existan unos escalones. Primero hay un escalón para fijar un tipo de Cabildos, al llegar a los 20.000 habitantes residentes; luego hay otro escalón de 20.000 a 40.000 para fijar otro tipo de Cabildos con 15 Consejeros; otro escalón de 40.000 habitantes, que ya no tiene sentido que se mantenga, después de haber aumentado del primero al segundo escalón ese mismo incremento del segundo al tercero. En el último escalón el incremento se reduce a 20.000 habitantes, con lo cual, si pudiéramos hacer una curva gráfica que SS. SS. pudieran ver, resultaría que se iba incrementando el número de miles de residentes en cada isla para ir graduando, progresivamente, el número de Consejeros. De repente se produciría una inflexión en la curva de manera que empezaba a aumentar el número de residentes y, por tanto, de Consejeros, tal y como se hace en la fórmula de los Ayuntamientos, para bajar en sentido negativo y volver a aumentar al final de la curva, puesto que cuando se llega a los Cabildos de más de 100.000 habitantes otra vez vuelve a aumentar. Se produce una diferencia entre los Cabildos de menos y más residentes absolutamente injustificada y una distribución entre los diferentes Cabildos también injustificada y arbitraria, que no responde a lo que han sido los Cabildos siempre ni al sentir actual de estos Cabildos ni, creo yo, de los habitan-

tes de las islas, considerados de un modo homogéneo.

Pienso que la propuesta que hicimos los diez Diputados del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al remitirnos a la fórmula de los Ayuntamientos y establecer unos escalones lógicos, sigue siendo la mejor. Con esta fórmula corresponderían 11 Consejeros a la isla de Hierro, 17 a La Gomera y a Lanzarote, 21 a La Palma y 27 a Tenerife y Gran Canaria.

Anticipo que si la Ponencia va a entrar en algún tipo de fórmula de aproximación, cabría, manteniendo la diferencia entre 11 y 27 —que me parece que es imprescindible— distorsionar un poco la distribución de Cabildos, asignando 15 Consejeros a Fuerteventura y a La Gomera y 17 a Lanzarote, y no resultaría tan arbitrario como la fórmula adoptada por la Ponencia. Este es uno de los temas que nosotros entendemos que es importante, que no está resuelto y que hay que corregir.

Por otra parte, hay otro tema en el que sí que ha sido aceptada nuestra propuesta y que se refiere al modo cómo se distribuyen los Consejeros insulares entre los partidos judiciales, que creemos debe ser precisado. Por un lado, se habla de la mitad de los Consejeros, y al ser impares habría que decir que es la mitad menos uno.

Quizá convendría explicar mejor la fórmula que está contenida en nuestra propuesta porque hemos visto que ha sido interpretada de distinta manera por alguno de los que han tenido ocasión de leerla, y aunque nosotros nos remitíamos a la fórmula final de que «el Gobierno establecerá las normas para la elección de los Consejeros de Cabildos de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley», y entendíamos que al Gobierno al desarrollarlo iba a dejar perfectamente resuelto el tema en su momento, creemos que sería mejor ya incluir en la ley el modo en que nosotros entendemos que debe ser resuelto este tema, añadiendo al texto tal y como está, con la corrección «la mitad menos uno de los Consejeros», un segundo párrafo en el que se explique técnicamente cómo se haría esta distribución que proponemos, con lo cual sobraría el número 4 en el que se reserva el Gobierno el dar estas normas complementarias,

puesto que ya las normas estarían dadas en el texto de la ley.

Entendemos —y con esto no entro a fondo en el tema en esta primera intervención hasta oír a la Ponencia— que se podría añadir al párrafo actual en el epígrafe 2, otro párrafo que dijera: «a estos efectos, las listas electorales diferenciarán los candidatos correspondientes a cada circunscripción electoral, y la atribución de puestos se hará aplicando la regla establecida en el número 3 del artículo 11 separadamente al conjunto de la isla y a cada partido judicial.

Es decir, que nosotros entendemos que, haciendo un distrito electoral único en la isla, la elección sea directa, que es lo que se pretende, y estamos de acuerdo en que hay que garantizar que la mitad menos uno del número de Consejeros tiene que recoger una distribución territorial dentro de la isla, porque es importante que las comarcas naturales, que en cierto modo están identificadas con los partidos judiciales, tengan una representación propia dentro del conjunto del Cabildo, de acuerdo no solamente con lo que entendemos que es la raigambre representativa de los Cabildos, a la vez poblacional y territorial, sino también con lo que es la tradición en los Cabildos donde siempre ha habido algún tipo de representación del escalón local inferior, bien sea a través de elecciones en partidos judiciales, bien últimamente incorporando a los Cabildos una representación de Municipios, que es la fórmula que actualmente existe, en donde en cada comarca los Ayuntamientos eligen entre ellos unos representantes municipales que se incorporan al Cabildo.

Entendemos en este aspecto, apoyándonos en la fórmula que se da para las Diputaciones, que podría darse una solución buena y que sería la inclusión de los representantes de los Ayuntamientos, o en cierto modo de los Municipios comarcales, en el Cabildo a través de su incorporación en el cómputo de los votos de los partidos judiciales.

Como el tema es sencillo, puesto que no se trata de un problema político de gran trascendencia, pero a la vez tiene su complejidad, me gustaría que la Ponencia contestara en una primera intervención a lo que estoy proponiendo, y luego haría otra intervención.

Repito que se trata de corregir la distri-

bución de Consejeros del Cabildo, puesto que no es aceptable la que se da, y de aclarar la segunda parte de nuestra enmienda en el sentido de darle más precisión a la redacción.

El señor PRESIDENTE: Rogaría a S. S. presentase un texto para que la Ponencia lo estudiara. Si no, lo veo un poco difícil.

El señor HENRIQUEZ HERNANDEZ: Tengo fotocopias para que la Ponencia pueda leer el texto, en lo que se refiere a la totalidad de la enmienda. Tengo también por escrito una serie de números sobre las distintas fórmulas alternativas a las que he estado refiriéndome, desde la composición actual de los Cabildos, hasta lo que propone nuestra enmienda, lo que sugiere la Ponencia y lo que podría ser una fórmula de aproximación, con la correspondiente distribución del incremento de habitantes en cada caso. Lo tengo todo a disposición de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Si nos facilita los textos, se lo agradeceremos.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Quería manifestar, a efectos de su consideración por la Ponencia para el posterior desarrollo reglamentario de la ley, que hay dos fallos dentro de la redacción que se da a este artículo 37.

Entiendo que el texto del Gobierno era correcto. Se podía desarrollar reglamentariamente el texto de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, así como la otra opción. Pero el texto que nos ofrece la Ponencia, que hace una mezcla entre la redacción inicial del Gobierno, la enmienda del Grupo Socialista del Congreso y el texto de otra enmienda presentada, es inviable en cuanto a su aplicación. En concreto, en el apartado 2 se dice que en el caso de que exista más de un partido judicial, se repartirán por mitad los puestos. En Canarias hay alguna isla que tiene más de dos partidos judiciales, y, por consiguiente, este párrafo sería de imposible aplicación y habría que darle otra redacción.

Por otra parte, el punto 3 del texto de la Ponencia establece que sería Presidente del Cabildo el candidato primero de la lista que

hubiese obtenido más votos en las elecciones. Fórmula que sería correcta si todas las islas fuesen un solo distrito electoral sin asignación de puestos por partidos judiciales, pero al establecerse la asignación de puestos por partidos judiciales, hay que buscar otra fórmula. No valdría la del candidato de más votos en la lista electoral, ya que habría más de una, según los partidos judiciales.

Quería manifestar estas incongruencias, fruto de haber unido una serie de enmiendas en el texto, rogando a la Ponencia, en nombre del Gobierno, que reconsidere el tema para su posterior y reglamentaria aplicación.

El señor PRESIDENTE: Si la Ponencia se encuentra en condiciones de responder, puede hacerlo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Como Diputado canario, me entristece y preocupa la intervención del Diputado por Tenerife de Unión de Centro Democrático don Rubens Henríquez.

Compruebo que el párrafo que con evidente falta de precisión introdujo la enmienda de UCD va a ser aclarado en un sentido absolutamente contrario a aquel que, como acaba de señalar el representante del Gobierno, cabía entender del propio párrafo 3 del artículo 37 y del primer inciso del párrafo 2 de este mismo artículo.

Temas como el del Cabildo puede que los señores Diputados presentes en esta Comisión lo recojan, lo entiendan y lo traten con la atención que supone el seguir manteniendo un régimen administrativo especial, como es el canario, junto con algún otro régimen administrativo que pueda existir en nuestro Régimen Local. Pero creo que esta Cámara y todo el país están en este momento, y pienso que seguirán estándolo, lo suficientemente sensibles hacia los problemas canarios como exige hoy la serie de circunstancias que rodean los problemas de nuestra región.

Evidentemente, se trataba aquí, con la enmienda que presentaba el Grupo de Socialistas del Congreso, de potenciar una institución que surgió de la Ley de 11 de julio de 1912, que creó los Cabildos Insulares y, por tanto, una organización administrativa peculiar en nuestra región. Una organización administra-

tiva que se ha revelado, incluso en tiempos de la Dictadura, incluso en aquellos momentos en que, como hasta ahora, los Cabildos no han sido electivos, como absolutamente eficaz en un territorio insularizado y, por tanto, no provincializado.

Nosotros hemos entendido que así lo creían todos, y hemos querido potenciar los Cabildos Insulares, pero no sólo potenciarlos como institución que se ha revelado eficaz, sino también, de cara al futuro, como institución eje y base de la futura autonomía de Canarias, entendiendo que el equilibrio saludable en la futura autonomía de Canarias estaba precisamente en esa institución del Cabildo, en potenciar efectivamente la isla.

Pero para potenciar el Cabildo, era necesaria una elección directa, era necesario un distrito único insular, y así lo han entendido la mayoría de los Grupos Parlamentarios.

Quiero leer el informe de la Ponencia, porque tras su lectura la admiración y extrañeza ante la intervención de mi compañero Diputado por Tenerife señor Henríquez es todavía mayor.

Dice el informe de la Ponencia: «La Ponencia comparte la intencionalidad de las enmiendas y, por ello, ha procedido a una reelaboración del texto del proyecto refundiendo las mismas. Con ello se estiman aceptadas las tesis formuladas por los enmendantes, a excepción de la contenida en la enmienda número 24, a la que hasta ahora no se ha hecho referencia, ni se ha defendido. La enmienda de UCD ha sido, por tanto, aceptada».

Está claro, y yo comparto esta opinión con el señor Sancho Rof, que el texto de la enmienda de UCD canaria no es muy preciso, pero es una enmienda que hace referencia, en todo caso, a la forma de elaboración de las listas, pero no al recuento de los votos después de hecha la elección.

Se trata de garantizar que en la mitad de la lista estén al menos representantes de todos los partidos judiciales, pero no se trata de cambiar de sistema respecto del inciso 1 del párrafo 2 del artículo, en el sentido de que esa afirmación de que el distrito en la isla sea único se vaya ahora a parcializar haciendo distrito por partido judicial, como en el caso de las Diputaciones. Porque esto va a desfigurar la proporcionalidad que todos, y digo

todos, salvo la enmienda número 2 que todos estábamos de acuerdo en incluir, queríamos.

Hago, por tanto, objeciones formales a esa pretendida rectificación. Podría, tal vez, estar de acuerdo en que en alguna de las islas, caso de la del Hierro, pudiera subirse en dos más, es decir, hasta 11, el número de Consejeros, pero en absoluto estoy de acuerdo en que se cambie el sistema de elección de Consejeros insulares con distrito electoral único.

Nos queda a todos bien clara también la dificultad que supondrá, para un colegio electoral de La Orotava, o de Guía, en Gran Canaria, el hecho de que tengan que hacer un doble recuento, uno de la mitad de la lista para los Consejeros de esa mitad, y luego un segundo recuento para los de cada uno de los partidos judiciales.

Nosotros creemos que los temas canarios no están precisamente para proyectar sobre ellos simples caprichos partidarios. Tenemos que estar unidos, y lo estuvimos en la Ponencia, en la defensa de unos principios para los Cabildos que son convenientes a todo el Archipiélago.

Y nosotros creemos que la defensa de esos principios está ahora en aplicar que el partido judicial no sea un distrito electoral en Canarias, sino, por el contrario, sea la isla, perfectamente definida y contorneada por el mar, el territorio sobre el cual se va a proyectar la acción administrativa única del Cabildo, la que vaya a privar en la Ley electoral que ahora estamos discutiendo.

Nosotros sabemos muy bien que los Concejales sentados en un Cabildo no llegan nunca a ser Consejeros; que esos Concejales serán representantes de un Municipio, o de una parte de la isla, y no van a tener una proyección global respecto de la misma. No van a tener una idea global y general de las necesidades de la isla, en el sentido de que priven éstas y no los intereses parciales de cada uno de los partidos. Por eso nosotros defendemos en estos momentos el texto de la Ponencia, texto que, repito, ha sido admitido incluso por UCD.

Por otro lado, en cuanto a la rectificación en el número de representantes por islas, quiero indicar que, seguramente, la Ponencia se ha regido por sabios principios de equilibrio provincial. Todos sabemos que en algún momento en años anteriores determinadas fuer-

zas han tratado de dividir la potencialidad regional de Canarias, la conciencia de especificidad y defensa de la diferenciación en Canarias, a través de la creación de una artificial lucha entre provincias. Nosotros creemos que el hecho de desequilibrar ahora una lista como la que aparece en la Ponencia puede suponer un grave elemento desequilibrador de cara al futuro de la preautonomía, incluso en los aspectos que se están logrando ya en los repartos que se han hecho de representantes preautonómicos.

Pensamos que la proyección del criterio de la Diputación provincial y del criterio del Ayuntamiento que coincida con el Cabildo en el número de Consejeros insulares, atemperado con este criterio de igualdad provincial, debe defenderse. Y debe no modificarse, puesto que este desequilibrio que propone el señor Henríquez puede primar a una provincia sobre otra. Debemos ser absolutamente cautos con este tema, y que para la admisión del sistema en Canarias no podemos estar proyectando ahora un simple capricho electoral o de partido que pueda desestabilizar todo el sistema.

En todo caso, y ahora me dirijo a la Mesa de la Comisión, nosotros hacemos rotundamente la objeción formal de que en este caso no procede una rectificación a través del sistema de la enmienda «in voce». Y no procede, porque aquí no se trata de superar la no admisibilidad de una enmienda que ha sido admitida. Se trata, simplemente, de una corrección que en este caso nosotros, como grupo parlamentario, no admitimos.

Si el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 37 es obscuro —y estaríamos de acuerdo con el señor Sancho Rof en que es así— que el Gobierno lo aclare. Pero que lo aclare en el sentido legislador, en el sentido que la Ponencia ha establecido; es decir, que se trata de distribuir en la formación de la lista los representantes de los distintos partidos judiciales en aquellas islas que tengan más de uno. Pero que en ningún caso se trata de introducir criterio tan irracional y tan poco funcional como el de hacer un doble recuento en un colegio electoral de un pequeño pueblo, de un campo, en Canarias, que lo que va es a traer problemas al recuento de votos.

No podemos admitir, por tanto, este documento, que ni siquiera es enmienda, del señor

Henríquez porque no se presenta con los formalismos y con los requisitos que se establecen para una enmienda «in voce» en el Reglamento del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Henríquez.

El señor FAJARDO SPINOLA: ¿Se trata de que se ha creado otro turno en atención al procedimiento de urgencia?

El señor PRESIDENTE: Siempre hemos hecho más de un turno; en una ocasión llegamos a hacer tres turnos. Hemos hecho dos turnos siempre que ha habido petición de palabra, pero no más de dos; S. S. estará de acuerdo en ello.

Tiene la palabra el señor Henríquez.

El señor HENRIQUEZ HERNANDEZ: Quería, en primer lugar, aclarar que no es verdad que esté fuera de trámite reglamentario mi propuesta, puesto que lo que en realidad estoy proponiendo es una fórmula de aproximación entre la que da la Ponencia y la que nosotros habíamos propuesto.

Aparte de eso, quiero aclarar el tema de fondo que se está discutiendo en los dos aspectos, puesto que el señor Fajardo, Diputado por Tenerife del Partido Socialista, ha empezado diciendo que le entristecía mucho mi intervención, pero, al final, no ha aclarado qué es lo que le producía esta tristeza. Lo que ha hecho es establecer una serie de argumentaciones, unas detrás de otras, confundiendo, a mi juicio, a esta Comisión, mezclando conceptos y pretendiendo sacar unas conclusiones que, de ninguna forma, son aceptables.

Apelar ahora a la sensibilidad ante los problemas canarios, que debemos tener todos presente, para que no se pueda discutir este tema, a mí me parece que está fuera de órbita.

Vaya por delante que nuestra enmienda, la enmienda de los diez Diputados del Grupo Parlamentario de UCD de Canarias —de las provincias de Tenerife y de Las Palmas, que estoy defendiendo en estos momentos porque soy coordinador del Grupo canario dentro del Grupo Parlamentario de UCD— pretende igualmente potenciar los Cabildos, pretende mantener su eficacia como órgano de la Ad-

ministración local de Canarias, que ha demostrado a lo largo de su historia haber sido un acierto su creación.

Igualmente estoy de acuerdo en que la institución del Cabildo debe ser una base de nuestra futura autonomía. Pero, a partir de aquí, cuando se refiere a los números en los que parece que el señor Fajardo está dispuesto —porque es de lo único que ha hablado— a aceptar que Hierro suba de nueve a 11, no ha dicho nada del resto de la distribución que se hace entre los Cabildos, que es caprichosa. Vuelvo a repetir que es arbitraria y caprichosa.

Ni es partidista ni no partidista; se ha estado jugando con los incrementos, no sé si para favorecer a la isla de Lanzarote, que es la única que con ese extraño cómputo sale beneficiada, pero lo cierto es que no tiene la mínima justificación racional. En ese aspecto no me ha contestado y me gustaría que lo hiciera, si es que puede, porque creo no tiene contestación.

O aceptamos una fórmula de distribución de los Consejeros de Cabildos similar a los Ayuntamientos, que se van distribuyendo progresivamente a medida que aumenta la población hasta diez, de diez a veinte, veinticinco, hasta cincuenta o cien, que es una fórmula racional, o se busca otra igualmente racional, pero no se puede asignar a las islas, por el más arbitrario de los sentidos, el número de Consejeros.

No entiendo por qué la Ponencia acepta este criterio, según dice, recogiendo sabios principios de equilibrio provincial. Si hay algo claro es que la provincia como ente local está totalmente superada en Canarias. Ya está bien todo lo que los canarios hemos sufrido con el tema conflictivo provincial para ahora aludir otra vez a principios de equilibrio provincial que, además, son absolutamente gratuitos porque, si sumamos —aun con la fórmula de la Ponencia— los Consejeros de la provincia de Gran Canaria, que son 27, 15 y 19, y sumamos, por otra parte, los de la provincia de Tenerife, que son 27, 9, 15 y 19 —y me atengo a la fórmula de la Ponencia— salen dos cifras desequilibradas.

Este no es el caso. No tiene nada que ver el equilibrio provincial en este asunto. Estamos hablando de islas.

Nosotros partíamos de una cota extrema de Cabildo inferior a Cabildo superior, que parece que al señor Fajardo le parece razonable, en que, en lugar de haber una diferencia de uno a tres, haya una diferencia de uno a dos y poco más; y luego distribuíamos el número de Consejeros de Cabildos progresivamente entre cada isla por el número de habitantes de las islas, que son: la de Hierro, 7.000 y pico; Fuerteventura, 23.000; La Gomera, 24.035; luego está Lanzarote, con 44.000 habitantes; La Palma, 78.000, y las islas grandes, que pasan de los 500.000. Entonces, cualquiera que sea el criterio racional que se utilice, cualquiera que sea, con tal de que sea un criterio racional de distribución del número de Consejeros de Cabildo, se tienen que producir, dentro del cómputo comparativo de unos Cabildos con otros, diferencias del orden de las que nosotros proponemos. O bien, repito, como dije al principio, similares a las que el texto del Gobierno, hoy ya aprobado por la Comisión, establece entre unos y otros Ayuntamientos, que entendemos que es muy razonable, y cuando se ha adoptado no ha sido por capricho, sino razonablemente, porque se ha basado en la lógica que siempre tienen las cifras; o bien en esta propuesta conciliatoria de que estoy hablando, de que se pueda distorsionar la relación número de habitantes con consejeros de Cabildo, pero no tanto como aparece en la fórmula del texto de la Ponencia.

Es decir, que si tuviera 11 Hierro, 15 Fuerteventura y Gomera, 17 Lanzarote y 19 La Palma, habría al menos un escalonamiento lógico entre unas y otras, cosa que no se produce con la fórmula de la Ponencia.

El otro punto que estamos discutiendo se refiere al tema de cómo se distribuyen los Consejeros de los Cabildos dentro del ámbito insular. Me parece absolutamente gratuito decir que esto es un capricho arbitrario —del cual, a lo mejor, se derivaba esta tristeza del señor Fajardo— porque lo cierto es que nosotros entendemos que con este asegurar que los Cabildos tengan una representación territorial lo que se hace es potenciar más, precisamente, la institución Cabildo, como lo ha sido a través de la historia, ya que en estos Cabildos, desde que se crearon en el año 1912, a través de los distintos regímenes políticos

que hemos tenido en España, se ha ido incrementando algún tipo de representación territorial del escalón inferior, como lo tienen las Diputaciones, como lo van a tener las Islas Baleares, porque precisamente es una manera de hacer de este órgano local insular un órgano auténticamente representativo; es, por supuesto, que sus consejeros vayan en función de la población, pero que de alguna manera recojan también el ingrediente territorial, que de alguna manera reflejen el que dentro de una isla el territorio insular es muy variado.

De la intervención del señor Fajardo parece desprenderse que se trata de pequeños pueblos, en los que iba a ser difícil hacer en ellos un recuento de votos. Nuestros pueblos son pequeños y algunos pobres, pero saben contar. Y los partidos judiciales, con los que nosotros identificamos las comarcas de cada isla, suponen, en la isla de Gran Canaria, el de Guía cerca de 60.000 habitantes y el de Telde 126.000. Por lo que se refiere a la isla de Tenerife, sus 550.000 habitantes se distribuyen en unos 200.000, en números redondos, la capital; cerca de 160.000 La Laguna, 87.000 La Orotava y 53.000 los de Taco y Granadilla.

Por lo tanto, no se trata de pequeños pueblos, sino que se trata de agrupaciones de pueblos que en conjunto forman unas comarcas importantes. Además, comarcas distintas las unas de las otras, porque aquellos que han estado en Canarias habrán tenido ocasión de apreciar la diferencia enorme que hay dentro de una isla, en virtud de nuestro microclima, que muchas veces confiere a una isla diferencias mayores entre una comarca del Norte y otra del Sur, de las que existen entre el norte y el sur de España. Creo que, climáticamente, no tiene nada que ver la vegetación —ni incluso la arquitectura— de la zona del Valle de la Orotava con la del sur de Tenerife. Así, pues, nosotros entendemos que esta especie de pequeños mundos distintos que representan dentro de cada isla las comarcas es fundamental que tenga su traducción representativa en el Cabildo.

Y voy a añadir más (con esto no es que esté intentando ahora hacer una corrección, lo cual es otra afirmación gratuita del señor Fajardo): lo que dice el texto, tal como lo aprobó la Ponencia, es que: «En el caso de

que existiera más de un Partido Judicial...» (estoy leyendo) «...en una isla, la mitad de los Consejeros se distribuirán por partes iguales entre cada uno de ellos». Así, pues, no se trata de que haya una isla donde formalmente se pone un nombre de un Consejero que luego no salga, porque lo que se está distribuyendo, señores Diputados, no son puestos de una lista, sino Consejeros; son personas que nosotros pretendemos que representen a esas comarcas. Y si lo que se tiene que distribuir son Consejeros, la fórmula que se tome, o la adopta esta Comisión y se incorpora a la ley, o la adopta el Gobierno, pero dejando claro (y a este respecto apelo al representante del Gobierno pidiéndole que lo deje bien claro) que tal fórmula tiene que garantizar que estén representadas por partes iguales cada una de esas comarcas naturales en los Consejeros del Cabildo.

Por tanto, no se trata ahora de una corrección. Así como en el tema del número de Cabildos sí estoy pidiendo una corrección, lo que ahora digo, en primer lugar, es que nuestra fórmula era mucho mejor, aceptando en último caso una fórmula de aproximación intermedia, reglamentaria y procedente para que se resuelva de un modo más lógico, más racional, el número de Consejeros de cada isla. Pero en este caso no estoy pretendiendo cambiar; lo que digo es que la fórmula que propusimos los Diputados de UCD de Canarias —que somos 10 de 13— consiste en que cada uno de los Partidos Judiciales tenga una representación efectiva en los Consejeros de cada isla, de la misma manera que la van a tener las Diputaciones y los Ayuntamientos y de la misma manera que la tienen las provincias en este Congreso.

Nos parece que no se pierde el valor democrático ni representativo de los partidos políticos en el Congreso porque aparezcan de alguna manera reflejadas las distintas partes del territorio en la representación, pues, para establecer un símil exacto, habría que hacer de toda España un colegio electoral único nacional, fórmula que también en algún momento y en algún país se ha adoptado, pero que no tiene por qué ser mejor que el establecer fórmulas proporcionales poblacionales, aunque con una cierta base territorial.

Esa es la solución que estamos propugnando.

do: que sea un colegio único, que sea en función de la población, pero que garantice de esta manera la representación territorial de esas comarcas tan distintas. La fórmula que damos entendemos que es muy buena, porque dejamos que la mitad de los Consejeros —la mitad más uno, para ser más precisos— aparezca simplemente reflejada en esa lista por la que se va a votar a colegio electoral único, pero que de la otra mitad, al hacer el cómputo de este colegio único (y esto no supone ninguna complicación, porque se trata de aplicar las reglas de la aritmética elemental) se hagan unos cálculos parciales, a fin de que dentro de esta segunda mitad aparezca una representación de cada una de esas comarcas; es decir, para que el territorio aparezca también valorado dentro de la representación insular.

Me parece que con esto queda claro el tema. Insisto en que es preciso corregir la distribución del número de Consejeros en los Cabildos y que esta solución que estoy proponiendo es la misma que estaba escrita.

Vuelvo a repetir que lo que se distribuyen son los consejeros, no las listas, son personas. De acuerdo con lo que tiene aprobado la Ponencia, tienen que estar distribuidos. Quede perfectamente aclarado, ya que he tenido ocasión de ver que se está interpretando de distinta manera y a mí me parece que distorsionadamente. Por lo tanto, la clave es que se adopte una fórmula que está ya recogida en el texto de la ley, o que el Gobierno diga bien claro cómo entiende esta propuesta, porque cuando se habla de la interpretación del legislador y del espíritu legislador, si lo que se ha incorporado es una ponencia redactada por los Diputados canarios de UCD, me parece que, al menos, se nos debe conceder el mínimo de confianza de saber qué es lo que nosotros queríamos decir cuando redactamos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: La Mesa, como es lógico, no entra en el fondo de la cuestión debatida, que debe ser resuelta, al ejercer su voto, por los miembros de la Comisión, pero sí entra en el ordenamiento del debate.

Como SS. SS. saben perfectamente, durante la discusión de un artículo se pueden presentar enmiendas «in voce», pero siempre que

cumplan uno de estos dos requisitos: o que tiendan a buscar o alcanzar una armonía entre las enmiendas y el texto del proyecto, o que tengan por objeto el subsanar errores, incorrecciones, ya sean éstas gramaticales o terminológicas. Estas son las únicas enmiendas «in voce» que pueden formularse reglamentariamente.

El señor Henríquez presentó una enmienda, la número 37, que tenía dos párrafos. El primero hacía referencia al número de consejeros de cada Cabildo y el segundo a cómo se distribuyan estos consejeros, en el caso de que en una isla hubiese más de un partido judicial.

El primer párrafo no fue admitido por la Ponencia, sino que la Ponencia propuso un texto que discrepa del que el señor Henríquez presentaba. En cambio, el segundo párrafo fue literalmente incorporado por la Ponencia al texto del artículo. Ahora, el señor Henríquez presenta una enmienda «in voce» en cuyo párrafo primero, efectivamente, establece una fórmula que tiende a conciliar lo que él formulaba en su enmienda y lo que la Ponencia ha establecido.

Pero, por el contrario, en lo que se refiere al párrafo segundo no hay posibilidad de conciliación, puesto que la enmienda del señor Henríquez fue literalmente incorporada al informe de la Ponencia. De manera que no hay por qué conciliar dos textos que son exactamente los mismos.

Quiero decir con esto que la Mesa entiende que la enmienda del señor Henríquez, formulada «in voce», en su párrafo primero es perfectamente mantenible y tramitable, pero que, por el contrario, en lo que se refiere al párrafo segundo carece de sentido, puesto que fue literalmente incorporado, como digo, al informe de la Ponencia y lo que no cabe en este momento del debate es introducir nuevos elementos de la discusión, que no son objeto de conciliación.

Tiene la palabra el señor Henríquez a los solos efectos del procedimiento establecido.

El señor HENRIQUEZ HERNANDEZ: Quería aclarar que, efectivamente, en la primera parte de la enmienda, estoy de acuerdo con la Presidencia. Es una fórmula conciliatoria de la propuesta inicial. Pero es que la segun-

da parte está en la segunda de las cuestiones que el propio Presidente dijo que cabría introducir a debate. Una fórmula era conciliatoria y otra era posibilidad de hacer precisiones o hacer correcciones que aclararan mejor el texto. Entonces, nosotros, con la segunda de las propuestas no estamos haciendo —y esto si antes no lo expliqué ahora quiero que quede muy claro— fórmula conciliatoria ninguna. Lo que estamos pretendiendo es una precisión que dé más concreción al texto.

En resumen, de las dos posibilidades que la Presidencia ha dicho me acojo a la primera de ellas para el segundo párrafo, y a la segunda para el primero.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof, únicamente para la discusión de aspectos formales.

El señor SANCHO ROF: Al párrafo 2 de este artículo 37, el enmendante señor Henríquez le ha dado una interpretación en su redacción y el señor Fajardo, en la misma redacción, le ha dado otra interpretación radicalmente distinta.

Si no he oído mal, el señor Henríquez ha planteado que ésta es una forma de asignación de Concejales una vez realizadas las elecciones, y el señor Fajardo ha planteado que ésta es una fórmula de nominación de candidatos en las listas previas a la elección. Creo que es un tema en que, desde luego, el Gobierno no puede quedar al espíritu del legislador, ya que en la misma fórmula hay dos interpretaciones distintas, y rogaría que este tema lo considerase la Ponencia para aclaración de la redacción, porque, si no, sería imposible el desarrollo reglamentario.

El señor PRESIDENTE: Si la Ponencia considera que el texto que ofrece a la Comisión no es claro, puede ofrecer el texto que considere que dice exactamente lo que la Ponencia quiere que diga, y la Comisión aceptará o rechazará este texto, pero entiendo que si, como consecuencia del debate, la Ponencia llega a la conclusión de que no está claro lo que quiere decir, debe ofrecer a la Comisión una fórmula en que diga de forma clara lo que quiere decir, y la Comisión lo aceptará o no.

Por consiguiente, resumiendo el debate, la enmienda «in voce» del señor Henríquez en cuanto se refiere al párrafo primero es objeto de trámite; en cuanto al segundo, no, sin perjuicio de que, si la Ponencia estima que no está claro el precepto, por favor, que lo aclare antes de que la votación se produzca, para que la Comisión sepa qué es lo que va a votar.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: No quiero entrar en la cuestión, que no es una cuestión oficial en esta casa, de si el señor Henríquez es coordinador, que me parece muy bien, del Grupo Parlamentario no muy preciso de UCD en el Congreso, diríamos de los parlamentarios de UCD canarios en el Congreso; pero, en todo caso, si esa coordinación se hubiera dado antes de la presentación de la enmienda, ahora no nos hubiéramos encontrado con este problema de interpretación de algo que, para mí al menos, puede que esté claro.

Efectivamente, tengan en cuenta SS. SS. que el inciso primero del párrafo segundo establece rotundamente, cabe entender que para todas las islas, que en cada una de ellas el distrito electoral será único, es decir, que en cuestiones de recuento de votos no se van a parcializar por circunscripciones electorales menores. Luego, en un inciso segundo, se establece una salvedad para aquellas islas, como es el caso de tres de ellas: Gran Canaria, Tenerife y La Palma (pues en las otras el partido judicial coincide con la isla), en que efectivamente existe más de un partido judicial.

En la Mesa de la Ponencia y en la interpretación que este Diputado hace ahora del dictamen casi unánime, salvo el voto de Alianza Popular, de este inciso segundo del párrafo segundo, y es la interpretación que le brindo al Gobierno para que la desarrolle reglamentariamente, se estableció que se trata de la forma de elaboración de la lista.

Pero, efectivamente, la enmienda de Unión de Centro Democrático, en mi interpretación, es que en la lista figuren obligatoriamente miembros o candidatos residentes en todos los partidos judiciales, con la finalidad de que el partido judicial correspondiente a la capital de la isla donde hubiere más de un par-

tido judicial la capital no acapare todos los candidatos.

A nosotros nos pareció entonces y nos sigue pareciendo muy saludable esta distribución dentro de la segunda mitad de la lista de los candidatos, obligando, por tanto, a un partido, coalición o asociación a formar la lista de determinada manera. Así lo hemos entendido y lo seguimos entendiendo a la vista del hecho de que en el inciso primero de este párrafo segundo ya figura rotundamente establecido que el distrito electoral será la isla, y esto es incontrovertible y no puede ser modificado.

Se trata, por tanto, de la formación de la lista, y no del recuento de votos posterior a la elección.

Esta interpretación que coordinadamente trata ahora de dársenos en una segunda instancia no está muy coordinada con el texto inicial de la enmienda de Unión de Centro Democrático.

La interpretación de la Ponencia es esta que estoy dando ahora. Si no es suficientemente claro el texto, aquí se aclara en este momento.

Se trata, efectivamente, de la técnica de formación de la lista; pero en ningún caso se trata de particularizar la técnica del recuento por partidos judiciales; porque, evidentemente, en una mesa electoral habría que hacer un doble recuento, no ya dos urnas, que efectivamente en Canarias vamos a tener dos urnas, una para los Municipios y otra para los Cabildos.

No se trataría, además, de que se verificaran dos tipos de recuentos de una misma urna: el recuento para toda la isla y el recuento para el partido judicial. Además de eso, ¿de qué manera elegiríamos al Presidente del Cabildo cuando en el párrafo 3 se dice que será el de la lista que obtuviera más votos? ¿Dónde? ¿A nivel de toda la isla? Entiendo que sí, porque creo que es la isla el distrito electoral único, como así se establece en el primer inciso del párrafo 2.

Yo quiero entender que esto ha sido una modificación producto de una reflexión posterior a la presentación de la enmienda; pero esto es un procedimiento irregular dentro de cualquier proceso legislativo, sobre todo cuan-

do se trata de un proceso legislativo por el procedimiento de urgencia. En todo caso no es solamente irregular, sino, insisto, es contra el Reglamento, es antirreglamentario.

Estoy de acuerdo, y agradezco mucho la coincidencia con la Mesa en la interpretación que acaba de dar de que el párrafo 2 no supone sino la aceptación puramente literal de la enmienda inicial de Unión de Centro Democrático, y cualquier precisión o rectificación en vía legislativa, no en vía reglamentaria, no está permitida por el Reglamento. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: En nombre de la Ponencia y de UCD, si es posible al mismo tiempo utilizar dos turnos seguidos. Para una cuestión de orden en nombre de UCD.

Efectivamente, la Mesa ha dado una interpretación para aclarar el trámite de admisión de la enmienda «in voce» presentada por el señor Henríquez. Yo tengo que aclarar aquí que acepto la interpretación de la Mesa y considero que, efectivamente, la primera parte de la enmienda es una enmienda transaccional que cabe perfectamente dentro del párrafo 6 del artículo 96 del Reglamento, y tiene perfectamente derecho a presentarla el enmendante, cualquier enmendante y cualquiera que sea el trámite de urgencia o normal de debate de la ley.

En cuanto al segundo punto de la enmienda, es decir, a la aclaración del párrafo que recogía la Ponencia en el artículo 37 en el caso de que existiera más de un partido judicial, etc., son conscientes todos los miembros de la Ponencia que éste era un párrafo que admitimos a sabiendas de que no estaba nada claro para ninguno de los miembros de la Ponencia, y que todos, de mutuo acuerdo (el Letrado puede aclarar o precisar algún concepto en este sentido) quedamos en que los enmendantes se pondrían de acuerdo para aclarar este párrafo que introducíamos en el artículo 37 para no perjudicar la enmienda presentada por el señor Henríquez y ver la posibilidad de que dentro de la Comisión se pudiese llegar a un párrafo aclaratorio que estuviera de acuerdo con los dos enmendantes.

tes de este artículo, que en este punto, incluso, parecían tener puntos de coincidencia.

Por tanto, entiendo que el artículo 37 en su primera parte está suficientemente debatido y la enmienda transaccional puede someterse a votación.

En cuanto al párrafo segundo, que la Ponencia se retire (y pido otra vez tiempo) para tratar de hacer un párrafo que aclare, definitivamente, el punto segundo del artículo 37. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pediría a la Ponencia que fuera un tiempo brevísimo, porque, si no está claro, que se haga una aclaración, ya que, de lo contrario, se mantiene el texto original de la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ: Me acojo a su invitación.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por cinco minutos. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La Mesa quisiera preguntar a la Ponencia sobre la situación en que nos encontramos, que implica una cierta confusión. Incluso le consultaría si cree que el tema puede ser resuelto en este momento, pues si estimase que es preferible —igual que hemos hecho con el artículo anterior— saltar sobre el mismo, la Mesa no tendría inconveniente en hacerlo. Pero si la Ponencia y la Comisión consideran que el tema debe resolverse, lo abordaremos sobre las siguientes bases:

La Mesa considera que el tema es difícil de solucionar con absoluta claridad conforme a los términos del Reglamento, porque este supuesto tan complejo no está netamente previsto.

La mecánica será la siguiente —y ruego a los miembros de la Ponencia me confirmen si estoy o no equivocado—: Parece que la Ponencia no ha llegado a un acuerdo unánime, salvo en una sola cosa: que el texto del artículo no está claro en alguno de sus apartados y que, por consiguiente, se presta a

confusión y a una interpretación reglamentaria el día de mañana por parte del Gobierno que podría crear problemas. Así, pues, si la Ponencia no tiene un texto único que ofrecer a la Comisión y posee uno alternativo, nos encontraríamos con dos textos: el que figura impreso en su informe y el primitivo del proyecto del Gobierno.

Si la Ponencia tiene dos textos distintos en relación con este artículo o con algún párrafo del mismo, habría que someter a votación los dos textos alternativos. Si alguno de ellos fuese aprobado y el otro no, querría decir que éste sería el texto adoptado.

Si los dos textos —cosa que puede suceder— fuesen rechazados, tendríamos que someter a votación el texto que figura impreso en el informe de la Ponencia, y si éste fuese rechazado —cosa que también puede suceder— el texto del artículo sería el primitivo del proyecto del Gobierno, porque si la Comisión rechaza todas las enmiendas y el informe de la Ponencia, nos queda como único texto válido el del proyecto del Gobierno.

Este es el procedimiento. Ruego a SS. SS., sobre todo a los miembros de la Ponencia, que me indiquen exactamente cuál es, en definitiva, la situación tras el cambio de impresiones que la Ponencia ha tenido.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: La Ponencia entiende que el artículo 37 está suficientemente debatido. Por lo tanto, vamos a proceder a la votación y nos parece muy bien el orden que el señor Presidente ha dado para celebrarse la misma. Es decir, votándose el texto de la Ponencia, y como parte de la Ponencia ha admitido y está de acuerdo en que el párrafo 2 del artículo 37 no estaba suficientemente claro en el texto que admitió en su informe, necesariamente tenemos que admitir como texto aclaratorio de la enmienda del señor Henríquez el que formula en el texto que ha repartido esta tarde a los componentes de la Comisión y que ha presentado a la Mesa.

Por lo tanto, por el orden que ha dicho el señor Presidente, creo que es correcto someter a votación los textos cual están. Con una adición que, a propuesta del representante del Gobierno y con objeto de aclarar la elección

en los Cabildos Insulares, la Ponencia ha introducido, y es un párrafo 5 que diga: «La presentación de listas, forma de voto y atribución de puestos se efectuará en la forma prevista en el artículo 11». Sobre este punto hay unanimidad en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro representante de Grupo en la Ponencia quiere exponer cuál es el segundo criterio? El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Efectivamente, el tema ha llevado mucho tiempo y sigue estando confuso.

Nosotros seguimos pensando que, desde un punto de vista estrictamente reglamentario, este tipo de intervenciones en la Comisión no son nada regulares.

Sin embargo, hemos participado en una reunión de la Ponencia tratando precisamente de encontrar posiciones armónicas e intermedias entre el documento que dentro de la Comisión ha presentado don Rubens Henríquez y lo que el texto de la Ponencia establecía.

Los representantes del Grupo Socialista en la Ponencia hemos redactado un texto que consideramos que recoge uno de los principios que formuló en la reunión con la Ponencia el señor Henríquez, que era el de que todos los partidos judiciales estuvieran representados. El literal de esta propuesta daría al inciso 2 del párrafo 2 la siguiente redacción:

«En la formación de las listas los partidos, coaliciones y agrupaciones deberán incluir candidatos residentes de todos los partidos judiciales, de manera que el primero de la lista figure en el censo del partido judicial de más electores y que le sigan en orden de más o menos electores candidatos residentes en cada uno de los partidos judiciales restantes, rotando por el mismo sistema hasta completar la lista».

En definitiva, para interpretar todo este confuso galimatías que hace referencia al tema de los Cabildos, pero que incide en un problema importantísimo de los mismos, se trata de acoger el principio de representación en las listas a la fórmula de representantes de todos los partidos judiciales, pero no al final de la lista, sino incluso desde el prin-

cipio de ella. Se trata de que se coloquen forzosamente por los partidos, coaliciones y agrupaciones, en los primeros puestos de la lista, representantes de todos los partidos judiciales de la isla.

Nosotros consideramos que ésta es una fórmula transaccional, una fórmula que es admisible. Lo que no entendemos admisible es cambiar de sistema. Si lo que se quiere es aplicar una mecánica de interpretación irregular del Reglamento que trate de acoger una posición política que no fue alegada en vía de enmienda, que se proceda a una votación de mayorías y minorías. Si realmente lo que se quiere es llegar a una fórmula intermedia, razonable y lógica, acójase esta posición.

Nosotros no queremos hacerle perder más tiempo a la Comisión en este tema, aunque sabemos que todos los miembros de la misma son conscientes de la importancia que tiene, y prueba de ello ha sido la paciencia que han tenido para esperar una fórmula final.

El señor PRESIDENTE: Es evidente que la Mesa no puede tomar partido en decir qué enmienda es razonable y cuál no. Ese es el resultado del voto que la Comisión va a formular. La Mesa lo que puede hacer es someter a votación de la Comisión las diferentes alternativas y que sea la Comisión la que decida cuál le resulta aceptable y cuál no. No encontramos otra posibilidad de hacerlo.

Por consiguiente, quisiera preguntar a la Comisión si, después del debate tan largo y de haber participado en estas discusiones aclaratorias gran número de Diputados, hay que abrir un turno de debate. Pienso que no. Quizá lo mejor sea acudir a la votación directamente porque las posiciones son claras.

Tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

El señor SANCHEZ MONTERO: Quisiéramos exponer muy brevemente nuestra opinión. Hemos participado en la reunión de la Ponencia más bien como espectadores mudos. Nuestra posición a lo largo de la discusión de toda la ley está muy clara. Mantenemos las enmiendas que hemos defendido antes, en cuanto a la forma de elección de Alcaldes y Concejales que fueron aplicables aquí. Por tanto, no estamos de acuerdo con ninguno de

los dos textos que se van a someter a votación. Simplemente quería decir esto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Quería preguntar si hay la posibilidad de una breve explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Una vez terminada la votación no hay inconveniente ninguno.

¿Algún representante de los Grupos Parlamentarios que hasta ahora no han intervenido desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿El representante del Gobierno desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Vamos a proceder a las votaciones, procurando introducir el mayor orden posible, cosa no muy fácil por lo complejo de la situación en que nos encontramos. En primer lugar, se votarán los dos textos alternativos expuestos por la Ponencia. Es evidente que los dos textos son incompatibles. Los dos pueden ser rechazados, pero los dos no pueden ser adoptados. Quiere esto decir que si una votación resulta «no», habrá que pasar a la votación del otro texto, por ver si resulta «sí». Si resultase «no», pasaríamos al texto de la Ponencia y, si no, al texto del proyecto. Basta que uno de los dos que se sometan en primer lugar tenga votos afirmativos suficientes para que no proceda seguir las votaciones, puesto que no podemos encontrarnos con dos textos del mismo artículo. ¿No está de acuerdo el señor Núñez sobre el tema de la mecánica de la votación?

El señor NUÑEZ PEREZ: Pienso que hay que votar los cuatro textos, y el que tenga más votos gana.

El señor PRESIDENTE: Lamento mucho no estar de acuerdo. El texto del proyecto no se sometería a votación porque podíamos encontrarnos con que hay un agujero en el proyecto. Si los tres primeros se rechazan, evidentemente como residuo nos queda el texto del proyecto.

El señor NUÑEZ PEREZ: De acuerdo, para no introducir todavía más temas de deba-

te y confusión en esto que ya es bastante confuso.

El señor PRESIDENTE: Nos encontraríamos ante el vacío absoluto, lo cual es impensable. Si las tres primeras posiciones fuesen rechazadas, quedaría adoptado el texto del proyecto sin más votaciones. Ahora bien, lo que no es tampoco admisible es que tuviesen votos afirmativos las dos primeras posiciones de la Ponencia, que son absolutamente alternas y sólo puede ser aprobada una, no las dos.

Por consiguiente, en el momento que una resultase aprobada, ya no tendría sentido votar la otra.

El problema que a la Mesa se le plantea en este momento —porque no sé si tiene alguna preferencia— es el orden de las votaciones. No sé si supone alguna preferencia votar primero una postura o votar la otra. Pienso que SS. SS. están absolutamente informados del tema y que el orden de la votación es irrelevante.

Voy a decir a la Ponencia que mayoritariamente me diga cuál es el texto que debemos someter a votación.

Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Para una opinión sobre este tema. La Ponencia en el primer inciso del párrafo nos dice: «Para la elección de Consejeros insulares cada isla constituye un distrito electoral». El texto que propone nuestro Grupo Parlamentario es exactamente una aclaración al primer inciso del párrafo 2 de que es distrito único la isla; sin embargo, el otro texto modifica el párrafo 2 aceptado por la Ponencia en su día dividiendo las islas en distritos electorales.

Por lo tanto, creo que lo más cercano a la posición de la Ponencia, como se sugirió por la Mesa, es la aclaración del primer inciso del párrafo 2, que es el texto que nosotros proponemos.

El señor PRESIDENTE: La Mesa está de acuerdo con esa interpretación. Vamos a empezar por votar los más alejados del texto. Habría que votar primero el texto del señor Henríquez, en segundo lugar el texto que leyó el señor Fajardo hace un momento y en ter-

cer lugar el texto de la Ponencia. Si ninguno de los tres se aprobase, resultaría aprobado como texto del artículo el texto del proyecto.

¿Están de acuerdo SS. SS. en que sea éste el procedimiento? (Asentimiento.) En ese caso, para mayor claridad, voy a rogar al señor Letrado que antes de cada votación lea el texto que se somete a votación. Creo que es lo más conveniente.

El señor LETRADO: El primer texto dice así:

«1.º En cada Cabildo insular canario se elegirán por sufragio universal, directo y secreto, y en una urna distinta a la destinada a la votación para Concejales, tantos Consejeros como a continuación se determina:

Hasta 10.000 residentes en la isla, 11.

De 10.000 a 20.000, 13.

De 20.000 a 50.000, 17.

De 50.000 a 100.000, 21.

De 100.000 en adelante, un Consejero más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.

2.º La elección de los Consejeros insulares se atenderá a lo dispuesto para los Concejales en el artículo 11, constituyendo cada isla un distrito electoral.

3.º En el caso de que existiera más de un Partido Judicial en una isla, la mitad del número de Consejeros menos uno se distribuirá por partes iguales entre cada uno de ellos. A estos efectos, las listas electorales diferenciarán los candidatos correspondientes a cada circunscripción electoral, y la atribución de puestos se hará aplicando la regla establecida en el número 3 del artículo 11 separadamente al conjunto de la isla y a cada Partido Judicial. El resto, en su caso, se asignará con base en lo dispuesto en el número 2 del artículo 31.

4.º Será Presidente del Cabildo el candidato primero de la lista que hubiera obtenido más votos en la elección de Consejeros, en la correspondiente circunscripción insular.

5.º La presentación de listas, forma de voto y atribución de puestos se efectuarán en la forma prevista en el artículo 11».

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación. Perdón por ser tan reiterativo:

si el texto queda aprobado, termina la votación; si no, se pasaría al texto propuesto por el señor Fajardo.

Efectuada la votación, el texto fue aprobado por 18 votos a favor, 14 en contra y una abstención.

El señor ALAVEDRA MONER: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor FAJARDO SPINOLA: ¿No hay que hacer más votaciones? Es irregular el procedimiento.

El señor PRESIDENTE: No hay más votaciones, al quedar aprobado un texto, ya que se dijo que si una de las dos alternativas quedaba aprobada, no habría lugar a más; únicamente habría texto de la Ponencia si quedaban rechazadas las dos alternativas anteriores. En los textos taquigráficos claramente constará que las dos podrían ser rechazadas, en cuyo caso se pasaba al texto de la Ponencia y que si éste era rechazado quedaba vigente el texto del proyecto. Pero si alguna de las dos alternativas quedaba aprobada, ése era el texto del artículo.

El señor ALAVEDRA MONER: En la Ponencia se partió de la base de que podría haber un consenso entre las distintas enmiendas y entre los distintos Diputados canarios que habían presentado las enmiendas. Este consenso y este acuerdo no se ha dado, por lo que es el motivo de mi abstención y, sobre todo, para ser coherente con la posición que hemos defendido de que la vida local tiene que ser del dominio de las nacionalidades y regiones.

En segundo lugar, mi abstención viene determinada por el hecho de estar disconforme, para ser coherente con todas las enmiendas que hemos presentado, con el hecho de que el Presidente del Cabildo sea el candidato primero de la lista más votada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Para explicación de voto, porque creo que es neces-

rio tomar nota de lo que ha pasado en este debate durante estos últimos y largos momentos. Quiero precisar que nosotros hemos intentado responder al espíritu con que se hizo la reunión de la Ponencia, como he dicho antes, que era el de establecer una aclaración en el párrafo 2 del artículo 2.º, y, sin embargo, hemos llegado a la conclusión final de que, a través de este mecanismo, se aprueba una escala de miembros del Cabildo absolutamente diferente de la que venía en el texto de la Ponencia y que había sido aceptada por todos los ponentes. En segundo lugar, se aprueba un sistema de votación diferente al que venía en el informe de la Ponencia.

Quiero hacer destacar esto y creo que la Presidencia debía tomar nota para que en el futuro no se pueda producir el que, a través de enmiendas de esta naturaleza, se cambie por completo el sentido del artículo aprobado por la Ponencia.

La UCD tiene cuatro representantes en la Ponencia, ha habido debate en el seno de ella y si los representantes de UCD en la Ponencia no han recogido el espíritu de su Grupo, era algo que tenía que haberse resuelto en el seno de la Ponencia, pero no es un problema que pueda trasladarse permanentemente a la Comisión. Por lo tanto, ruego al señor Presidente —y esto lo considero esencial para que el debate pueda proseguir— que no se admitan enmiendas sobre la marcha que modifiquen totalmente el texto que se había aprobado, en principio, mayoritaria o unánimemente por la Ponencia. Y ya digo que aquí se ha modificado incluso la escala que estaba aceptada por todos; no se ha aclarado un precepto que estaba confuso, se ha modificado completamente el artículo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quería el señor Fajardo hacer uso de la palabra?

El señor FAJARDO SPINOLA: No sé si es reglamentario que lo haga.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo para explicación de voto.

El señor FAJARDO SPINOLA: Simplemente, en la línea de mi compañero de partido

señor Galeote, quería manifestar y dejar constancia de mi disgusto por la aplicación absolutamente irregular del Reglamento por parte del señor Presidente, en la medida en que se ha llegado a una votación que, de hecho, lo que hace es admitir una enmienda «in voce» que ni siquiera está de acuerdo con la inicialmente propuesta por el proponente de la misma, pues, como acaba de decir el señor Galeote, incluso en el tema de las escalas la enmienda inicial de la UCD hacía referencia a que se siguiera la escala del artículo 5.º de la ley y aquí ya no se sigue la escala de dicho artículo 5.º

En definitiva, pensamos que ha habido un procedimiento en el que, a través de un juego de votaciones, se ha burlado el Reglamento, y nosotros hemos entendido que se ha burlado también un acuerdo prácticamente unánime (salvo, repito, el voto de Alianza Popular) de la Ponencia.

El voto es el voto y la votación está concluida. La enmienda de Unión de Centro Democrático, presentada «in voce», está ya aprobada y nosotros la admitimos como tal, pero no dejamos de manifestar nuestro disgusto por la forma y, además de eso, por el fondo, conforme a las alegaciones que ya hice aquí en su momento.

El señor PRESIDENTE: Para aclarar el tema, quisiera yo hacer dos observaciones. La primera es que la Mesa ha suspendido la sesión a petición unánime de la Ponencia, que parece ser que no estaba conforme ni siquiera con su propio texto y que deseaba ofrecer otro distinto. Si luego, en el curso de esa discusión, no se ha llegado a un acuerdo, eso no es culpa de la Mesa. Entonces, ante esas alternativas, y dada la disconformidad de la Ponencia con su propio texto, la Mesa no tenía otra solución que someter a votación las diversas alternativas que a la Comisión se planteaban.

En segundo lugar, he de decir que en todo caso la decisión del procedimiento adoptado no ha sido asumida por la Presidencia, sino por la unanimidad, por la totalidad y por el conjunto de la Mesa de esta Comisión.

¿Quería el señor Núñez hacer alguna observación?

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): Sí, señor Presidente, para aclaración de voto muy breve.

Evidentemente, Unión de Centro Democrático ha votado favorablemente la aceptación del texto nuevo del artículo 37 propuesto por el Diputado señor Henríquez. ¿Por qué? Por dos razones muy sencillas:

En primer lugar, y por lo que se refiere al punto primero, porque se trata de una enmienda transaccional, y las enmiendas transaccionales pueden mover en muchos casos, si están bien planteadas, a un voto distinto del que se mantuvo en la Ponencia. Ese es el pan nuestro de cada día en todos los temas de debate de los distintos proyectos de ley. Por tanto, sobre el punto primero no tengo nada más que aclarar.

Después, en cuanto al punto segundo, sí que me gustaría que quedase claro que no se ha cambiado el sentido, como afirmaba nuestro compañero de Ponencia señor Fajardo: sencillamente se ha aclarado el sentido porque el texto de la Ponencia no tenía ninguno, hasta el punto de que el representante del Gobierno manifestó que tal como estaba redactado era inviable y todos los miembros de la Ponencia estaban perfectamente convencidos de que el texto que recogían en su informe era defectuoso; esperábamos nosotros que los Diputados canarios que tenían interés en que el artículo 37 recogiese las enmiendas formuladas llegasen a un consenso, que no se ha producido a pesar de los esfuerzos de la Ponencia por llegar a un punto de conexión, de consenso.

No se ha burlado nada —es otra afirmación del señor Fajardo con la que no estoy de acuerdo—, y no se ha burlado el acuerdo unánime de la Ponencia, que en este punto, repito, no tenía ninguno, pues ni siquiera tenía sentido de lo que se pretendía con su texto, que ahora, ya aclarado, ha sido recogido y aprobado por la Comisión.

En cuanto a los aspectos sustantivos del artículo 37, no quiero más que decir que para nosotros se mantiene el sistema de elección directa que garantiza la eficacia representativa del Cabildo; que igualmente el sistema es proporcional y que la diferencia en esta solución está en que la interpretación de la representatividad de la isla lleva a un

ingrediente territorial comarcal respondiendo a la realidad insular.

El texto ha quedado claro y por eso Unión de Centro Democrático ha votado a favor del mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro representante de Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

En ese caso pasamos al examen del artículo 38, al cual ha presentado una única enmienda don Antonio del Valle Menéndez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. La enmienda ha sido rechazada y la Ponencia mantiene íntegramente el texto del proyecto. ¿Algún miembro del Grupo Parlamentario de Alianza Popular desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿La Ponencia desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿Algún otro señor Diputado? (Pausa.) En ese caso se somete a votación el texto del artículo 38, tal como aparece en el informe de la Ponencia.

Artículo 38

Sometido a votación el texto del artículo 38, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 39 han sido presentadas enmiendas por doña Pilar Brabo Castells, del Grupo Parlamentario Comunista; por el Grupo Parlamentario Mixto y dos por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso. Doña Pilar Brabo no se encuentra en la sala. ¿Algún otro representante del Grupo Parlamentario Comunista desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

Artículo 39

El señor SANCHEZ MONTERO: Efectivamente, presentamos una enmienda, parte de la cual ha sido recogida por la Ponencia y está en el texto que ésta propone. Hay otra parte que, sin embargo, no ha sido recogida y que queremos mantener.

Una pequeña diferencia: primero, en cuanto al número de Consejeros de las distintas islas. En Menorca proponíamos 14, fueron aceptados 12; en Ibiza y Formentera, 13, y fueron aceptados 12, y en cuanto a la forma de elección de Presidente y Consejeros, nosotros proponíamos y proponemos que fuesen elegidos de la misma forma que los Alcaldes y Concejales, de acuerdo con nuestras en-

miendas. Eso es, señor Presidente, lo que seguimos manteniendo.

El señor PRESIDENTE: Entonces, entiendo que la enmienda de doña Pilar Brabo, mantenida por el señor Sánchez Montero, tenía tres apartados: uno, sobre la existencia de tres Consejos insulares; el párrafo segundo, sobre cómo se agrupaban en un Consejo general interinsular, y un tercero, que decía que se respetará, en todo caso, lo establecido en el régimen preautonómico. Yo rogaría al señor Sánchez Montero que manifieste —puesto que ha sido admitida parcialmente la enmienda— qué es lo que mantiene para que pueda someterse a votación.

El señor SANCHEZ MONTERO: Mantene-mos del segundo párrafo del apartado 1, la mitad, que dice: «La elección de sus miembros y la de su Presidente se efectuará según el procedimiento seguido para el de Concejales y Alcaldes». Y, de la misma manera, en el apartado segundo, el segundo párrafo: «De conformidad con la regla establecida para la elección de Presidente de Diputación, el Consejo General Interinsular elegirá a su Presidente de entre sus miembros». Esto es lo que mantenemos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante del Grupo Parlamentario Mixto desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

El señor GASTON SANZ: Para mantener, en parte, la enmienda presentada y proponer, a modo de transacción, y, si hace falta, hacerlo mediante una enmienda «in voce», porque parece ser que en esto habría consenso, unos números, que son los que han de componer el Consejo insular en las islas, y que nosotros, en principio, habíamos previsto que fueran 24 Consejeros para Mallorca, 14 para Menorca y 13 para Ibiza-Formentera. En este caso, estaríamos conformes en que fueran 24, 12 y 12.

Por otra parte, también estaríamos dispuestos, y lo haríamos mediante enmienda «in voce», a cambiar la denominación de los órganos insulares. Nosotros nos ateníamos a la denominación histórica, pero no tenemos ningún inconveniente en que se llamen Consejos

Insulares. Si es necesario lo haríamos mediante enmienda «in voce», si esto podía servir para clarificación y para que se llegase a un consenso.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿mantiene su enmienda modificada en el sentido de que admite 24, 12 y 12?

El señor GASTON SANZ: Admito 24, 12 y 12 y el cambio de denominación que proponía en un principio.

El señor PRESIDENTE: En lo demás, ¿mantiene íntegramente su enmienda, con esas dos modificaciones, para que se someta a votación en ese sentido?

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gastón. Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: La enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, quería enmendar el proyecto de ley en el sentido de que el Consejo Insular de Mallorca tuviera 24 miembros, el Consejo Insular de Menorca 14 miembros y el Consejo Insular de Ibiza-Formentera 13 miembros. Esta composición ha sido aceptada, quiero decirlo bien claro aquí, por todas las fuerzas de cada una de las islas. Todas las fuerzas políticas de cada una de las islas Baleares han aceptado esta distribución de 24, 14 y 13 que establecía nuestra enmienda. Tanto las fuerzas con representación parlamentaria como las fuerzas con representación extraparlamentaria. Este ha sido el determinante final del contenido de nuestra enmienda, que, por otro lado, no ha sido aceptada totalmente, aunque el texto de la Ponencia se ha aproximado mucho al nuestro, puesto que acepta 24, 12 y 12. Lo que sí queremos indicar aquí es que cuando se habla de paridad y de ocho, cuatro y cuatro, o de doce, seis y seis, se está hablando de la composición del órgano interinsular, del órgano regional, y nada tiene que ver la composición

del órgano regional con la composición de cada uno de los Consejos insulares.

Nosotros, en definitiva, y abreviando, estamos, por supuesto, a favor del contenido de la enmienda que inicialmente presentamos: 24 para Mallorca, 14 para Menorca y 13 para Ibiza-Formentera, por esta razón de que todas las fuerzas políticas la apoyan, pero, en el ánimo de simplificar el debate y facilitar la votación, estaríamos de acuerdo en apoyar, y así lo haremos, el texto de la Ponencia, que establece 24, 12 y 12.

El señor PRESIDENTE: ¿Debo entender, entonces, que el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso acepta el texto de la Ponencia?

El señor FAJARDO SPINOLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

En ese caso vamos a proceder a la votación, empezando por la enmienda de doña Pilar Brabo Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, en los términos en que ha sido reducida en su intervención por el señor Sánchez Montero, de dicho Grupo.

Efectuada la votación, la enmienda fue rechazada, con dos votos a favor y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Parlamentario Mixto tiene el contenido que ha sido expuesto por el señor Gastón, y se somete a votación.

Efectuada la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto fue rechazada por tres votos a favor, 12 en contra y 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto del informe de la Ponencia sobre el artículo 39.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 39 con dos votos en contra y una abstención.

El señor FAJARDO SPINOLA: Pido la palabra para una pequeña explicación de voto

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Simplemente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, para felicitarle de que en este artículo, y para el Archipiélago Balear, al que también felicito, se haya incorporado en esta ley, como acaba de hacerse, una figura que en nuestra región, Canarias, está ya probada por sesenta años de fecundas prácticas administrativas. Para felicitarle de que en este artículo, referido al Archipiélago Balear, se creen ahora los Consejos Insulares, donde queda bien claro que el distrito electoral es la isla. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Artículo 40

Al artículo 40 no se ha presentado ninguna enmienda. La Ponencia acepta el texto del proyecto. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* Se somete a votación.

Efectuada la votación, el artículo 40 fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 41 tampoco hay ninguna enmienda y la Ponencia propone que se acepte el texto del Gobierno. ¿Desea hacer uso de la palabra algún señor Diputado sobre este artículo? *(Pausa.)* Si ningún señor Diputado desea intervenir se somete a votación el texto de este artículo como figura en el proyecto y en el texto de la Ponencia.

Artículo 41

Efectuada la votación, el artículo 41 fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Tampoco al artículo 42 se ha presentado ninguna enmienda, y la Ponencia acepta el texto del proyecto. ¿Quiere algún señor Diputado hacer uso de la palabra sobre este artículo?

Artículo 42

El señor SANCHO ROF: Para solicitar la corrección de un error que venía en el texto del proyecto, que es el siguiente. En el primer párrafo del apartado 3 y en el segundo, letra a), se dice: «Estarán legitimados para interponer el recurso contencioso-electo-

ral o, en su caso, para oponerse a quienes lo interpongan:

a) Los candidatos que hubieren sido proclamados».

Realmente la intención del Gobierno al redactar este número 3 del artículo 42, que no ha modificado la Ponencia —e insisto que es un error en el texto—, fue desglosar en varios apartados lo que establece el Real Decreto-ley sobre normas electorales para dejarlo más claro, pero con esta redacción se complica un poco, porque se legitima para interponer recurso contencioso-electoral a los candidatos que hubieren sido proclamados y no se legitima para interponer ese recurso a los candidatos que no hubieren sido proclamados. Creo que tienen el mismo derecho, o quizá más, para interponer recurso, los que no hubieran sido proclamados, y rogaría a la Ponencia que considerase una modificación en el sentido que dijese: «Los candidatos que hubieren sido proclamados o no». De forma que cualquier candidato pueda estar legitimado para interponer recurso contencioso-electoral o para oponerse al recurso que interpongan tanto los que hayan sido proclamados candidatos como los que no hayan sido proclamados. Insisto en que es un error del propio texto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia está de acuerdo con esta rectificación? (*Asentimiento.*) En ese caso se somete a votación el texto del informe de la Ponencia con la modificación de que el apartado a) del párrafo 3.º diría: «Los candidatos que hubieren sido proclamados o no». Lo demás quedaría exactamente igual. (*Pausa.*)

Me indica un insigne jurista que se sienta a mi lado que quedaría mejor decir «... que hubieren sido o no proclamados». Si la Comisión está de acuerdo éste será el texto definitivo.

Sometido a votación el texto del artículo 42, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 43

El señor PRESIDENTE: El artículo 43 ha tenido una enmienda de don Hipólito Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto. ¿Desea mantener esta enmienda?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La mantengo, pero está aceptada por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Entonces es obvio que se mantiene. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Perdonen que intervenga nuevamente para solicitar otra corrección del texto, que no tiene importancia, pero puede agilizar el procedimiento electoral.

Este artículo, en el número 1, dice: «El recurso contencioso-electoral se interpondrá ante la Junta Electoral de Zona, si se refiere a actuaciones relativas a elecciones de Concejales, y ante la Junta Provincial en todos los demás casos...». El Gobierno entiende, y rogaría que se aceptase, que también debe interponerse ante la Junta Electoral de Zona si se refiere a actuaciones relativas a elecciones de Concejales o Alcaldes pedáneos, que realmente es el mismo ámbito de los Concejales. Se propondría que el texto quedase: «El recurso contencioso-electoral se interpondrá ante la Junta Electoral de Zona, si se refiere a actuaciones relativas a elecciones de Concejales o Alcaldes pedáneos, y ante la Junta Provincial en todos los demás casos...».

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof propone que el párrafo 1 diga: «El recurso contencioso-electoral se interpondrá ante la Junta Electoral de Zona, si se refiere a actuaciones relativas a elecciones de Concejales o Alcaldes pedáneos, y ante la Junta Provincial en todos los demás casos...». Todo lo demás del artículo quedaría como está. ¿La Ponencia está de acuerdo con esta adición? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación el texto tal como ha sido informado por la Ponencia, con esta modificación que ha sido leída.

Efectuada la votación, el artículo 43 fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 44 no se han formulado enmiendas. La Ponencia propone que se acepte el texto del proyecto.

Artículo 44

Se somete a votación el informe de la Ponencia, que coincide con el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el artículo 44.

El señor PRESIDENTE: Con esto se termina, salvo los títulos que tenemos pendientes, el articulado del proyecto. Quedan una serie de artículos nuevos que han sido propuestos en diferentes enmiendas, así como las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Artículos
45 y 46
(nuevos)

Los artículos nuevos propuestos han sido: uno por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, enmienda número 22; otro por el Grupo Parlamentario Vasco, enmienda número 33; otro por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, enmienda número 69, y otro por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, enmienda número 70.

Aun cuando en el informe de la Ponencia a los tres primeros se les ha titulado artículo 45, nuevo, y al último artículo 46, nuevo, es evidente que si fueran aceptados por la Comisión habría que darles una numeración correlativa.

La primera de las enmiendas que ha sido citada es la presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, número 22. Fue en principio de las afectadas por el acuerdo del Gobierno de que no fuesen admitidas a trámite, pero posteriormente el señor Sancho Rof, en nombre del Gobierno, dijo que esta enmienda sí podía ser admitida a trámite. En consecuencia, puede ser objeto de discusión y si algún representante del Grupo proponente, de la Minoría Catalana, quiere hacer uso de la palabra para defenderla, puede hacerlo.

El señor ALAVEDRA MONER: En primer lugar, para dar las gracias a los demás Grupos Parlamentarios por haber aceptado nuestra enmienda, y al mismo tiempo dar las gracias al Gobierno por admitirla a trámite.

Esta enmienda se refiere a la financiación de la campaña electoral, recogiendo la necesidad de la subvención que el Estado debe dar para que tal campaña sea posible.

El Estado, según nuestra enmienda, tiene que subvencionar los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las si-

guientes reglas: 10.000 pesetas por cada Concejal electo y 10 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada Concejal que hubiera sido proclamado.

Esta enmienda creo que ha obtenido el consenso de la Ponencia. Quizá el señor Sancho Rof nos pueda informar de cuál va a ser la posición del Gobierno a este respecto.

El señor PRESIDENTE: Como la Ponencia, en su informe, en la página 19, dice que, sometida al condicionamiento de que la enmienda fuese admitida a trámite por el Gobierno, acepta la enmienda número 22, debemos entender, puesto que no ha expresado cuál es el texto que acepta, que coincide literalmente con la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Ruego a la Ponencia que nos confirme esta opinión.

El señor NUÑEZ PEREZ: La Ponencia agradece al Gobierno que esta enmienda haya sido admitida a trámite, ya que, por acuerdo unánime de los miembros de la misma, a la Ponencia le parece oportuno que se establezcan las subvenciones en la forma en que el artículo 45 nuevo del proyecto establece.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Únicamente, ratificar lo que manifesté en reuniones anteriores, en el sentido de que el Gobierno modificó su criterio inicial y aceptó la tramitación de esta enmienda. En consecuencia, confirmó que el Gobierno ha dado su autorización para la tramitación de la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Quiero pedir disculpas a la Comisión, porque en el informe de la Ponencia sí aparece un texto de este artículo en las páginas 37 y 38.

En ese caso, a ese texto me remito, en el cual se ha introducido una pequeñísima modificación respecto a la enmienda de la Minoría Catalana. Donde la enmienda decía: «... Junta Electoral Provincial...», el texto que la Ponencia admite dice: «... Junta Electoral Central...».

¿La Minoría Catalana desea que su enmienda se someta a votación o admite esta propuesta de la Ponencia?

El señor ALAVEDRA MONER: No recuerdo en este momento que en la Ponencia se cambiara lo de «Junta Electoral Provincial» por «Junta Electoral Central». Quisiera preguntar a mis compañeros de Ponencia o al señor Letrado si realmente se trata de una modificación que tiene sentido o de un error.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: En nombre del Gobierno, para aclarar que el Gobierno desearía que se hablase de Junta Electoral Central, porque, en definitiva, luego de efectuarse todo el pago mediante expedientes centralizados por el Ministerio de Hacienda sobre un crédito global, el establecer el tema de los depósitos de créditos en las cincuenta Juntas Provinciales pudiera traer una tremenda complicación.

El Gobierno entiende que en este tema, que es la salvaguarda a las entidades de crédito de que recibirán directamente del Estado la subvención, es mejor centralizarlo en una única Junta. Por ello, rogaría al señor Alavedra que aceptara lo de «Junta Electoral Central» por esta razón exclusivamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, estoy conforme con la modificación. Lo importante es que se haya aceptado la enmienda. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Para recordarle a mi compañero de Ponencia, señor Alavedra, que la modificación a su enmienda fue por acuerdo de todos los miembros de la Ponencia y en base a las razones que ha expuesto el representante del Gobierno precisamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Se somete a votación el texto de este nuevo artículo, que sería el 45, de acuerdo con

el texto que aparece impreso en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el artículo 45.

El señor PRESIDENTE: Otro artículo nuevo es el propuesto por la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Vasco.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ: El artículo 45 nuevo lo aceptamos literalmente como está en la enmienda, efectivamente, pero, si es posible...

El señor PRESIDENTE: Perdón, es el artículo 45, nuevo, sobre el que, en la página 15, se dice que la Ponencia rechaza la enmienda número 33, en base a los razonamientos invocados al examinar el artículo 36, 1.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, retiro el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: La Ponencia acordó rechazar la enmienda número 33, que se somete a votación.

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Vasco, con un voto a favor.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso propone también la enmienda número 69, respecto a la cual la Ponencia estima que no resulta aceptable por implicar una restricción sustancial de las facultades en esta materia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Electorales.

Tiene la palabra el señor Galeote por el Grupo Socialista.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Señor Presidente, nuestra enmienda número 69 hacía referencia a la inclusión de un nuevo artículo en el proyecto de ley que intentara de alguna manera impedir que ocurriera de nuevo lo que ocurrió el 15 de junio, que todos recordarán, con el famoso llo de las papeletas.

Intentábamos introducir una fórmula para que el Estado asumiera la responsabilidad de fabricar esas papeletas, y que se facilitara a los partidos un número determinado de las mismas con objeto de que, después, no tuviéramos el problema que tuvimos el 15 de junio de papeletas que no se ajustaban perfectamente a las normas un tanto heterogéneas o poco precisas que se fijaron por parte del Gobierno en el Reglamento, y se dio el caso de que se declararan nulas papeletas por cuestiones totalmente baladías. Esto también ocasionó —como SS. SS. recordarán— que en numerosas mesas a veces faltaran papeletas con una imprevisión grande en todo este sistema. Nosotros, a través de esta enmienda, intentábamos corregirlo.

También en el último párrafo de nuestra enmienda introducíamos la petición de que se prohibiera a los Partidos la fabricación de papeletas y que esto fuera únicamente función del Gobierno, garantizando la entrega de un número determinado de papeletas a los Partidos. Sin embargo, estaríamos dispuestos a renunciar a este último párrafo de nuestra enmienda si el resto de la Comisión considerase que se puede admitir el resto de la enmienda, en cuanto se refiere a ordenación de la fabricación, distribución de papeletas, etc.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Galeote, ¿mantiene su enmienda?

El señor GALEOTE JIMENEZ: Todo menos las dos últimas líneas.

El señor PRESIDENTE: Se eliminaría la frase que dice: «Sólo resultarán válidos...». O sea, que el artículo terminaría donde dice «electores inscritos en cada uno de ellos».

Es la enmienda número 69 y está en la página 41 del texto impreso.

Tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

El señor SANCHEZ MONTERO: Por nuestra parte aceptamos la enmienda con esa salvedad: la supresión de las dos líneas finales. Es decir, que los Partidos, aparte de las papeletas que el Gobierno tiene la obligación de hacer y no poner a disposición de todas las candidaturas según esta enmienda, pue-

den también hacer más, pueden distribuirlas y que sean válidas siempre que tengan la misma forma, etc.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Para oponernos a la enmienda, porque consideramos que esto introduce un elemento de distorsión importante.

En primer lugar, someter a un trámite administrativo una distribución de papeletas de carácter tan masivo podía dar lugar a interrupciones o molestias en la distribución y no llegar a tiempo y que se pudiera interpretar como una intención predeterminada para que no se pudieran tener a disposición las papeletas.

En segundo lugar, entendemos que, en todo caso, la elaboración de las papeletas —en cuanto quede claro el criterio de que el Gobierno dicte los formatos y los modelos a que han de someterse y cuide mucho que no se puedan introducir en ellas falsas interpretaciones— es un derecho lógico y evidente de los Partidos, no el hacer cuatro o cinco, sino tantas cuantas consideren oportuno, según el territorio y las condiciones específicas del lugar donde las papeletas deban ser distribuidas. No nos parece que sea un procedimiento correcto el que se propone y por eso nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Quiero manifestar, en nombre del Gobierno, que realmente el planteamiento que se hace en esta enmienda es de carácter puramente reglamentario. Evidentemente, puede incluirse en la ley. Ahora bien, no añade absolutamente nada al tema que se reguló en las pasadas elecciones, salvo facilitar a los Partidos papeletas gratuitas, porque en las pasadas elecciones en el decreto que desarrolló el Decreto-ley, y no recuerdo si en el propio Decreto-ley, estableció la obligatoriedad de disponer en cada mesa electoral de papeletas de cada candidatura en número al menos igual al doble de los electores, y lo mismo con los sobres. Respecto al pri-

mer problema que se ha planteado por el representante del Grupo Socialista de que en algunos distritos faltaron papeletas, le consta al Grupo Socialista que no fue por negligencia del Gobierno, sino por sustracción de esas papeletas, problema que no sufrió sólo el Grupo Socialista, sino también el Grupo de Unión de Centro Democrático. Este es un tema de prontitud y vigilancia de las mesas electorales en las juntas. Pero, realmente, al Gobierno no se le añade obligación nueva. Ya estableció el doble de papeletas y el doble de sobres en cada sección y esto no arreglaría nada.

El tema de fondo que plantea la enmienda, y en el cual el Gobierno le da la razón al Grupo Socialista, es el hecho de que siendo únicas las papeletas que se impriman y todas exactamente iguales, no habría ningún problema de los que se plantearon el 15 de junio en el escrutinio, en cuanto a una cadena de impugnaciones que se plantearon en una serie de mesas por pequeños defectos de impresión de las papeletas, bien porque el emblema era más grande o más pequeño, bien porque la papeleta fuese un milímetro más ancha o más alta, etc. Ahora bien, el Grupo Socialista, al retirar las dos últimas líneas de su enmienda y establecer que el Gobierno editará las papeletas, entregará la mitad a los Grupos, y además los Grupos harán también sus papeletas, no resuelve esa dificultad.

Por otra parte, si el Grupo Socialista mantuviese la enmienda en su totalidad, yo tendría que hacer una objeción en el sentido de la dificultad que supondría en ese mecanismo, al considerar un total de impresión que hemos calculado de 1.860 millones de papeletas, que serán las que hagan falta en el próximo proceso electoral para garantizar el derecho a todos los electores. Téngase en cuenta el número de municipios, de concejales y de candidaturas previsibles, por lo que tendría que establecerse una contraseña en cada una de las papeletas para evitar una trampa a la ley, para evitar que algún Grupo hiciese papeletas iguales a las que hiciese el Gobierno, cosa que no es muy difícil por los modernos procedimientos de offset, con los que podrían salir idénticas.

Dentro del planteamiento del Grupo Socialista de garantizar la pureza de la elección y evitar que por disquisiciones reglamentarias

se puedan anular votos —tema en el cual el Gobierno está de acuerdo y coincide, porque UCD lo sufrió también en muchos colegios electorales—, yo, en nombre del Gobierno, manifiesto públicamente al Grupo Parlamentario Socialista y demás Grupos Parlamentarios que en la reglamentación que piensa efectuar el Gobierno en cuanto al tema de papeletas y sobres para las elecciones locales —donde no son cincuenta listas, sino ocho mil y pico listas las que se tendrán que hacer— lo que se establecerá no es un impreso oficial o, digamos, unas medidas oficiales rígidas, sino un modelo dentro del cual bastará que la papeleta sea suficientemente legible para que el elector sepa lo que vota; pero que haya la suficiente imposibilidad de que se puedan impugnar papeletas porque el tamaño de unas sea distinto a otras. Ese tema el Gobierno piensa resolverlo, porque es una complicación que ya se presentó en las pasadas elecciones.

Con estas explicaciones, lo único que yo intento es rogar al Grupo Socialista que retire su enmienda, porque todo lo que en ella plantea se resolvería de esta forma citada.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el Grupo Socialista que su enmienda se someta a votación?

El señor GALEOTE JIMENEZ: Nosotros agradecemos enormemente la buena disposición del Gobierno, pero la experiencia fue tan catastrófica que preferiríamos ver puesto en la ley el precepto mediante el cual se garantizara este tema. Por tanto, rogamos que se someta a votación nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Así lo vamos a hacer, señor Galeote. Se somete a votación la enmienda número 69 del Grupo Socialista del Congreso, tal como se encuentra impresa, terminando donde se dice «los electores inscritos en cada una de ellas», y suprimiendo, por consiguiente, las dos últimas líneas.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos a favor y 15 en contra.

El señor PRESIDENTE: Falta el artículo 46. Antes, si lo desea, como parece, puede hacer uso de la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Es para volver atrás. El artículo 45, que hemos aprobado, sinceramente si el Gobierno quiere que no lo cambiemos, no lo cambiamos, pero da la casualidad de que yo me he entretenido en hacer números y en examinar lo que significa el apartado b) del mismo, y resulta que a diez pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada Concejal que hubiera sido proclamado significa exactamente un billón quinientos cuarenta mil millones de pesetas. Sí, señores, multipliquen ustedes. Es el sistema del Senado democrático, tal como está redactado: multipliquen veintidós millones de votos por setenta mil Concejales, puesto que cada Concejal obtiene en una lista el mismo número de votos que cualquier otro, y evidentemente sale esto.

Yo propongo una redacción diferente (porque no queremos comer todo el Presupuesto de la nación, que sería: «Diez pesetas por cada uno de los votos obtenidos por lista de la que hubiera sido proclamado Concejal algún candidato»).

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanjuán.

El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Agradezco mucho la aclaración y preocupación del señor Sanjuán por las finanzas y me parece bien aceptar su redacción, que clarifica, aunque quiero manifestarle muy cordialmente que no tiene razón. Piense que con el sistema D'Hondt que seguimos, y tal como se establecen las tablas, tal como se pagan las subvenciones, cada Concejal tiene sus votos, no los votos totales de la lista, ya que los votos de la lista se dividen entre el número de Concejales de cada lista.

Esa es la interpretación que se ha hecho para pagar esto, pero por si quedase oscuro, evidentemente aceptamos la modificación propuesta por el señor Sanjuán.

El señor PRESIDENTE: El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Como autores de la enmienda, tenemos que decir que nuestro propósito no ha sido arruinar al Es-

tado (*Risas*), y que el espíritu de nuestra enmienda coincide con lo que acaba de exponer el señor Sancho Rof. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entonces propongo una de dos cosas y SS. SS. decidirán: o que conste en el acta y en el «Diario de Sesiones» cuál ha sido el espíritu de cómo se debe interpretar este artículo, o que lo modifiquemos en los términos establecidos por el señor Sanjuán, que quizá sea lo más seguro y cómodo. En ese caso se diría: «Diez pesetas por cada uno de los votos obtenidos por las listas que haya obtenido algún Concejal».

¿El señor Sancho Rof tiene alguna propuesta concreta?

El señor SANCHO ROF: Creo que estando en este tema y dado lo claro de la idea, habrá que copiar, con las modificaciones oportunas, lo que se hizo en las elecciones del 15 de junio, con lo que el párrafo podría quedar casi en su literalidad de la forma siguiente: «Diez pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura de los Concejales, uno de cuyos miembros, al menos, hubiese obtenido puesto».

El señor PRESIDENTE: Exactamente eso es lo que yo proponía. ¿Están de acuerdo los señores Diputados? (*Asentimiento.*) En tal sentido queda rectificado el texto aprobado para el artículo 45.

Ruego al señor Sancho Rof que facilite el texto al Letrado.

El artículo 46, nuevo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, corresponde a la enmienda número 70. Ha sido admitida por la Ponencia, no sé si con su redacción literal, pero en todo caso aparece en la página 38 de su informe, que dice: «Los presidentes de las mesas electorales deberán interrumpir la votación en el momento en que se advirtiere por cualquier motivo la ausencia u ocultación en el colegio electoral de papeletas de alguna candidatura».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: No en nombre del enmendante, sino de la Ponencia, ya

que la redacción, que aparece del artículo 46, en la página 38, aunque no es sustancialmente la misma de nuestra enmienda, está aceptada por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Estaba aceptada también en su sentido literal la enmienda formulada al artículo 46 nuevo, pero creemos que sería bueno, ya que aclararía mucho lo que se propone con esta enmienda, si se añade un inciso que dijera lo siguiente: «y se reanudará una vez subsanadas las causas que motivaron dicha interrupción», que no figura en el informe de la Ponencia, aunque fue aceptado.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Está ya aceptado efectivamente por la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ: Pero no figura en el informe.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Núñez que facilite la redacción al Letrado. ¿Se aprueba el texto propuesto por la Ponencia con la modificación que acaba de ser leída? (Asentimiento.) Queda aprobado por unanimidad.

Con esto entramos en la disposición adicional respecto de la cual existen... (El señor Núñez pide la palabra.)

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Para una cuestión de orden. Al iniciar el debate de las disposiciones adicionales, transitorias y finales se observa que concretamente la primera disposición adicional se refiere toda ella a las Diputaciones. La disposición transitoria primera también se refiere a las Diputaciones en su párrafo segundo; la quinta se refiere a los Diputados, etc. Por todo ello, y dado que ha quedado aplazado el debate del Título correspondiente a las Diputaciones, pediría a la Mesa que dejara aquí en suspenso el debate del proyecto y que se reanudara el estudio de las adicionales, transitorias y finales después de que la Comisión estudiara y debatiera el título correspondiente a las Diputaciones.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Yo entiendo la proposición que hace el señor Núñez, pero desde luego la disposición transitoria primera, párrafo segundo, la quinta, etc., lo que hacen son referencias genéricas a mandatos de todos los elegidos, y referencias en la disposición adicional al funcionamiento de las Corporaciones provinciales y de las Diputaciones provinciales. En absoluto a mecánica electoral. No tienen nada que ver con lo que queda pendiente.

Rogaría, por tanto, que termináramos todas las disposiciones transitorias y finales, con lo cual tendríamos más fácil la discusión del jueves por la mañana, porque éstas no afectan para nada a la sustancia del tema, que es la mecánica electoral de cómo se eligen los Diputados y que los Diputados provinciales tienen que estar en el cargo cuatro años.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: No va a ser tan fácil el debate sobre el tema de las Diputaciones ni va a afectar sólo a la mecánica electoral, sino a aspectos sustantivos muy claros, siendo uno de ellos el que recoge el párrafo segundo de la disposición adicional, que dice que en cada Diputación habrá una Comisión de Gobierno. Ya veremos si esta Comisión de Gobierno se recoge o no en alguno de los preceptos por los que se regulan las Diputaciones. Tomo esto a título de ejemplo y podría poner más.

En este sentido pido que se levante la sesión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: En ninguno de los textos presentados como enmiendas se pone en discusión la existencia de la Comisión de Gobierno. En todos existe la Comisión de Gobierno. Lo que habrá que discutir es cómo se elige esa Comisión. La existencia de ella nadie la pone en discusión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Totalmente de acuerdo con la intervención del señor

Galeote. Yo creo que las disposiciones transitorias, adicional y finales no tienen nada que ver con la forma de elección de los Diputados, que es lo que tenemos que tratar el jueves por la mañana.

El señor SANCHEZ MONTERO: Para manifestar mi acuerdo con la posición de los señores Galeote y Alavedra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Yo no entiendo cómo puede decirse que no se ha presentado ninguna enmienda al tema de la Comisión Permanente, cuando el propio Grupo Socialista esta mañana nos manifestó que tenía prácticamente presentada una enmienda a la totalidad de todo el título. En ella se hacen unos planteamientos doctrinales muy claros sobre todo lo que es la Diputación. Por lo tanto, entiendo, y es mi interpretación en nombre del Grupo Parlamentario que represento, que puede estar afectado este tema por la forma en que se dictaminen los artículos correspondientes al título de las Diputaciones.

De todas las maneras, no queremos hacer obstruccionismo y, por nuestra parte, no tenemos inconveniente alguno en que, si se entiende que estas disposiciones adicional, etc., no van a ser modificadas o alteradas por lo que se acuerde en la discusión del título de las Diputaciones, la Mesa tome la decisión que crea oportuna. Pero yo insisto en pedir la suspensión de la reunión.

El señor PRESIDENTE: Después de consultar a la Mesa podría haber una solución, no diré que salomónica, pero sí hábil o factible, y es que como tampoco tenemos demasiado tiempo, y existen cinco disposiciones finales y una derogatoria, no perderíamos el tiempo si intentamos aprobar estas seis disposiciones, que seguramente nos llevarán el tiempo que nos resta de la sesión. Y si aún nos sobra tiempo, dada nuestra probada eficacia, podríamos replantearnos el tema.

Si SS. SS. están de acuerdo, empezaremos por las finales y, al terminar, nos volveremos a plantear la cuestión de si procede o no levantar la sesión.

A la disposición final primera no se ha formulado ninguna enmienda. La Ponencia acepta el texto del proyecto. ¿Algún señor Dipu-

tado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Lo siento, señor Presidente, pero quisiera pedir que se trataran por orden, empezando por las disposiciones transitorias y hasta donde lleguemos.

El señor PRESIDENTE: La primera es la disposición adicional.

El señor ALAVEDRA MONER: La disposición adicional, las transitorias y hasta donde lleguemos, si los demás Grupos están de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: La Mesa no tiene inconveniente ninguno. Por supuesto, como son disposiciones posteriores al título que está pendiente de discutir, si, como consecuencia de lo que se apruebe en ese título, hubiese alguna incidencia en esta parte final, tendría que ser modificada con arreglo a lo allí acordado. Con esa condición podríamos entrar en el estudio de la disposición adicional.

A la disposición adicional se han presentado tres enmiendas: una del Grupo Parlamentario de UCD, con el número 36; otra del Grupo Socialista del Congreso, con el número 74, y otra de don Hipólito Gómez de las Rocas, con el número 86. ¿El representante del Grupo de UCD desea hacer uso de la palabra?

Disposición adicional

El señor NUÑEZ PEREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Entiendo que no debe ser sometida a votación?

El señor NUÑEZ PEREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Socialista del Congreso es la número 74. ¿Quiere hacer uso de la palabra el representante de dicho Grupo?

El señor FAJARDO SPINOLA: No, señor Presidente; entiendo que nuestra enmienda está asumida, pues lo que se trata de añadir

es solamente una consecuencia de lo que se decida sobre la Comisión de Gobierno que se trata de crear para las Diputaciones Provinciales, y pedimos que esto sea aplicable también a los Cabildos Insulares y a los Consejos Insulares. Es algo que fue aceptado por todos y que está incluido en el texto de la Ponencia. Por lo tanto, no es necesario someterla a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Hipólito Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Voy a tratar de ser breve. Efectivamente esta disposición adicional, como ha dicho el señor Galeote, no se refiere en absoluto a la mecánica electoral, y por ahí empiezan, a mi juicio, los males de este precepto, porque si recordamos el artículo 1.º del proyecto, éste se limita a regular la materia electoral; esto es, a regular la elección de los miembros que deban constituir las Corporaciones Locales, lo que justifica, si repasamos el artículo 1.º, su referencia como norma supletoria al decreto que reguló las elecciones generales y la ausencia de toda remisión a las normas de Régimen Local.

Consecuentemente, el objeto de esta enmienda consiste en tratar de que se limite a su verdadera finalidad el contenido de este proyecto de ley. En otras palabras, que no se regulen aspectos sustantivos que no son propios del procedimiento electoral, sino de la ley específica de Régimen Local. En este sentido hay que recordar que cuando la disposición adicional habla de que «en tanto no se regulen las funciones de los distintos órganos de las Diputaciones Provinciales...», cuando menos está incurriendo en una impropiedad, porque esas funciones están actualmente reguladas no ya por la Ley de Bases, en trance de derogación, sino por la Ley de Régimen Local vigente desde hace treinta años. Otra cosa sería si la disposición adicional dijera que mientras no se modifique la actual regulación, ésta se mantendría vigente en esa etapa transitoria.

De otra parte, temas como esta atribución de competencias, de actos de disposición (se entiende que sobre bienes de régimen económico, financiero y fiscal), de facultades de

ordenanzas o de organización de planes territoriales y urbanos o se atribuye en la actual legislación, en la legislación vigente, al Pleno de las Diputaciones o, sencillamente, no son competencia de las Diputaciones. Ninguna disposición puede atribuir esas competencias a otro órgano de las Diputaciones provinciales que al Pleno. En otras palabras, estamos incidiendo en redundancia, a menos que lo que tratemos sea de precipitar en estos temas una mínima autonomía, atribuyendo a los Plenos facultades que como, por ejemplo, en la aprobación de los planes territoriales y urbanos, hoy ejercen las Comisiones Provinciales de Urbanismo, que no son órganos de la provincia, sino órganos periféricos de la Administración General del Estado.

Otro tanto ocurre con la Comisión de Gobierno. Se examina aquí la creación de la Comisión de Gobierno, pero la Comisión de Gobierno de las Diputaciones existe ya desde hace muchos años. Si hablamos de modificar su regulación, me parece razonable, pero de lo que no podemos hablar es de establecerlas, porque se encuentran ya establecidas.

Y lo mismo tengo que decir respecto de las facultades del Presidente, porque todas las que se mencionan son actualmente, con arreglo a la Ley de Régimen Local, facultades del Presidente de la Diputación. Otra cosa es si lo que se quiere es limitar las facultades del Presidente a sólo las que se mencionan, porque en ese caso lo indispensable es modificar el texto y decir que «sólo corresponderá al Presidente» y, a continuación, lo que el texto dice.

Nosotros, por todo lo que acabamos de razonar, pedimos la supresión de la norma adicional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote Jiménez.

El señor GALEOTE JIMENEZ: En nombre de la Ponencia, para manifestar que efectivamente a lo largo de esta ley se establecen una serie de preceptos que no son puramente electorales, pero dada la situación actual en que se encuentra la Ley de Régimen Local, las derogaciones que se prevén en esta ley, las otras derogaciones que se prevén en

la otra ley que estamos tramitando por procedimiento normal, no de urgencia, etc., naturalmente hemos aceptado una serie de soluciones parciales que se establecen en la ley electoral, porque si no sería imposible funcionar con el nuevo sistema de elección democrática en los Ayuntamientos y en las Diputaciones.

Por tanto, creemos conveniente que esta disposición adicional se mantenga en la ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Para aclarar simplemente el por qué la inclusión de esta disposición adicional, que es el único texto que contradice, o no contradice, sino que complementa, el criterio que he manifestado en sesiones anteriores de que el Gobierno en esta ley no quiere tocar el régimen local, ya que entiende que es una ley electoral. Pero tiene que tocarlo en lo que es indispensable.

El planteamiento que hacemos aquí es que se regulen unas Corporaciones provinciales totalmente democráticas, con un número elevado de Diputados en una serie de Diputaciones y, entonces, se entiende que ese Pleno de las Corporaciones provinciales debe descansar en una Comisión de Gobierno que no sea solamente la Comisión de Gobierno actual, que es una Comisión consultiva, asesora y preparatoria de los Plenos, sino que esa Comisión de Gobierno, que está elegida democráticamente dentro del Pleno, sea una Comisión de Gobierno con funciones.

¿Cómo se respeta la norma actual sin contradecir el principio de esta disposición adicional? De una forma muy sencilla: dentro del texto evidentemente las Diputaciones tendrán, mientras no se modifique la ley, las competencias que tienen en este momento. Y esto lo único que dice es que establecida una Comisión Permanente democrática y representativa de las fuerzas políticas que conforman la Diputación, esa Comisión Permanente pueda funcionar con una serie de funciones. ¿Qué funciones? Tal como dice el proyecto de ley, con las funciones que el Pleno le delegue (ésta es la única modificación importante).

Se respeta la autonomía de la Corporación provincial, pero se permite al Pleno de la Corporación provincial el delegar una serie de funciones en la Comisión Permanente. Y lo que dice la ley es que de todas las funciones que tiene la Diputación, que no son todas las que se señalan aquí, unas exclusivamente las tiene que tener el Pleno y no las puede delegar en la Permanente. Únicamente se añade una, pero con un matiz; se añade el tema de los planes territoriales y urbanos, pero se dice que de acuerdo con su legislación específica. Mientras la legislación específica sobre planes territoriales y urbanos no diga que son competencia de las Diputaciones, no lo serán, pero si la legislación dice que son competencia de las Diputaciones, lo que este texto dice es que sean competencia del Pleno y ese tema tan importante el Pleno no lo pueda delegar en la Comisión Permanente.

En definitiva, se trata, respetando totalmente la Diputación, al tener en cuenta que en un buen número de Diputaciones se aumenta sustancialmente el número de Diputados, de que esa Comisión de Gobierno, que es un reflejo del Pleno, ya que nace democráticamente del Pleno, tenga también unas facultades que sean sólo las facultades que el Pleno le delegue y que, evidentemente, una serie de asuntos muy importantes no los pueda resolver la Comisión de Gobierno, sino que necesariamente los tenga que resolver el Pleno. Esa es la única filosofía de la ley.

El Gobierno cree que es la única y mínima modificación que debe introducir, que más que modificación es una aclaración; es dar una facultad para que las Diputaciones, con ese número elevado de Diputados, puedan funcionar ágilmente con unas Comisiones Permanentes, que no tendrán más funciones que las que el Pleno las delegue.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo Spínola.

El señor FAJARDO SPINOLA: Hace un momento indiqué que la enmienda número 74 del Grupo Parlamentario Socialista la consideraba admitida por la Ponencia. En esa idea estaba, pero analizando más detenidamente el texto final compruebo que así no ha sido,

cosa que me extraña porque estaba en la idea de que efectivamente se había aceptado.

Nuestra enmienda no consiste en otra cosa, y volvemos al tema de los Cabildos y los Consejos Insulares, que es enlazar con la filosofía que acaba de exponer el representante del Gobierno, el señor Sancho Rof, en el sentido de que lo dicho para las Diputaciones, de crear una Comisión Permanente, de diferenciar competencias entre el Pleno de las Diputaciones y Comisión Permanente, se aplique también para los Cabildos Insulares y a los recién creados Consejos Insulares. ¿Por qué? Por una lógica de competencias y de niveles, en el sentido de que los Cabildos asuman efectivamente todas las competencias, o casi todas las competencias, salvo las de las Mancomunidades que tiene una Diputación provincial.

Por esa lógica presentamos nuestra enmienda número 74, que consideramos que no es una enmienda conflictiva y que trata de transportar ese principio de organización que muy sabiamente el proyecto de ley del Gobierno proyecta también a los Cabildos y Consejos Insulares.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, para aceptar casi en su totalidad la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, añadiendo una disposición adicional nueva, pero con un inciso que deje a salvo lo dispuesto en el artículo 40, en cuanto que en dicho precepto se establece que las competencias que actualmente corresponden a las Diputaciones provinciales de Baleares «se entenderán atribuidas a los Consejos Insulares, salvo las de aquellos servicios que, en atención a su eficacia, o por consideraciones de tipo social o económico, deban atribuirse al Consejo General Interinsular». Este inciso se introduciría después de la palabra «disposición» y diría: «A los efectos de esta disposición, y sin perjuicio de los que dispone el artículo 40...», y todo lo demás exactamente igual, si está de acuerdo el Grupo Parlamentario Socialista. (Asentimiento.)

Por otra parte, también quería subrayar

que la discusión, el debate de la disposición adicional que acaba de tener lugar, claramente demuestra que estamos más bien ante un tema sustantivo que electoral.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gómez de las Rocas desea intervenir?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Para insistir, puesto que ya sé que no va a prosperar la supresión, en que hay que tener en cuenta los graves defectos del texto, porque aunque se diga que se trata de delegar en la Comisión de Gobierno facultades que hoy no tiene, no se dice cuáles no serán delegables. Lo que se hace es una delegación de facultades que corresponden al Pleno, pero no se dice qué no se puede delegar. A mayor abundamiento, no se dice que la Comisión de Gobierno tenga facultades resolutorias. Si se quiere buscar el paralelismo con la Comisión Permanente, hay que decirlo, porque la Comisión Permanente de los Ayuntamientos no sólo prepara asuntos del Pleno, sino que básicamente resuelve asuntos y compromete con sus acuerdos a la Corporación.

Finalmente, si se trata de limitar las facultades del Presidente, lo cual me parece razonable, no se puede después decir en la última expresión de la disposición adicional que las Corporaciones provinciales puedan delegarle atribuciones determinadas, pero sin decir cuáles, lo cual conduce a la idea de que cualquier función del Pleno, por ejemplo un plan territorial urbano, pueden ser remitidas por delegación a la decisión del Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, por consiguiente, que el señor Gómez de las Rocas mantiene su enmienda y desea que se vote.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, si no hay enmiendas procederíamos a la votación del texto de la disposición.

El señor FAJARDO SPINOLA: La del Grupo Socialista hay que votarla, aunque esté aceptada.

El señor PRESIDENTE: Yo sugeriría un texto que ya recoge esta enmienda. Propondría que al texto propuesto por la Ponencia se añada un último párrafo, que es el que ha sido leído por el señor Núñez. Con esto entiendo que se recoge la totalidad de la discusión. ¿Algún señor Diputado está en contra o desea abstenerse? (Pausa.) La disposición adicional queda aprobada con la adición del párrafo que ha sido leído.

La disposición transitoria primera tiene una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que es la enmienda 51. ¿Desea hacer uso de la palabra el señor Obiols? (Asentimiento.) El señor Obiols tiene la palabra.

El señor OBIOLS GERMA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que presentamos a la disposición transitoria primera, apartado segundo, de esta Ley de Elecciones Locales, ha sido redactada pensando en la oportunidad de dejar abierta la posibilidad de convocatoria de elecciones municipales o elecciones locales en los ámbitos territoriales en que se disfrute de estatutos de autonomía en un plazo menor al de cuatro años, que es el que esta disposición transitoria, apartado segundo, fija como mandato para los miembros de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Mancomunidades, etc.

Es conocido que nuestra formación política Socialistas de Cataluña ha defendido y defiende la actualización y profundización en nuestro país del Estatuto de Autonomía de 1872, refrendado por la inmensa mayoría del pueblo catalán en su momento y aprobado por las Cortes republicanas, Estatuto que nos fue arrebatado como consecuencia del final de la guerra de los tres años.

Un elemento sustancial de este Estatuto era el de que la Generalidad, el órgano de autogobierno catalán, disponía de facultades en relación con la Administración Local. En efecto, Cataluña disfrutó durante el período de autonomía de una ley municipal propia

aprobada por el Parlamento catalán en enero de 1934.

En consecuencia, es lógico que planteemos hoy, en la discusión de la nueva constitución democrática del Estado español, que los territorios que disfruten de estatuto de autonomía regulen su propia vida local y por consiguiente su Administración Local.

Por otra parte, en las situaciones actuales de preautonomía existen ya órganos de pre-gobierno con Consejeros de Gobernación o de Administración Local, tal es el caso de la Generalidad de Cataluña o del Consejo General del País Vasco.

Nuestra enmienda, por consiguiente, tiene una clara intencionalidad política en el sentido de definir cuál es, desde nuestro punto de vista, el alcance político de estas próximas elecciones locales y, en consecuencia, el propio carácter político de esta Ley Electoral que estamos discutiendo.

Desde nuestro punto de vista, estas elecciones locales, que deseamos sean convocadas y celebradas lo más pronto posible, deben ser unas elecciones de transición, características de un momento político peculiar de transición de una situación de dictadura a una situación de democracia plena. Unas elecciones para la consolidación democrática y, en consecuencia, su carácter de transición a la espera de una nueva Ley de Administración Local y de un traspaso de competencias amplio en el terreno de la Administración Local a los organismos autonómicos, es una característica fundamental.

Si esta enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña no es incluida en este proyecto de ley, la impresión de la opinión pública de todo el Estado será la de considerar que en los próximos cuatro años la Administración Local no será traspasada de la competencia del Gobierno, de la Administración Central, a las Administraciones autonómicas.

Quisiera, para terminar, referirme a la actitud escrupulosa que este Grupo Parlamentario mantuvo cuando fue expuesta «in voce» en esta Comisión una enmienda que planteaba la hipótesis de la excepcionalidad y un precedente a nuestro juicio negativo en el sentido de compartimentar las tareas legislativas de un Parlamento que debe mantener

Disposición
transitoria
primera

siempre un carácter de absoluta unicidad. En contrapartida, nuestra opinión es que la actividad legislativa de este Congreso, y en particular en este momento en esta Comisión de Interior, debe ser una actitud sumamente respetuosa ante las legítimas aspiraciones de los territorios, nacionalidades o regiones históricas del Estado español, que aspiran en este momento a sus respectivos estatutos de autonomía.

En este sentido, nos permitimos apelar a todos los Grupos Parlamentarios aquí representados, y en especial al Grupo Parlamentario del Gobierno, para que voten a favor de la enmienda que presentamos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a pesar de que no estoy nada de acuerdo con la crítica que ha formulado el señor Obiols a la enmienda «in voce» que presentamos el otro día, tengo que decir que apoyo totalmente la enmienda que él presenta en este momento. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, en nombre de la Ponencia, para oponerme a la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, porque creo que, en sus propios términos, no es aceptable por un doble orden de razones.

En primer lugar, no parece propio de una ley que se establezca el mandato y se obvie la duración del mandato y menos aún que establezca dos tipos de mandato, uno concreto y determinado para una serie de territorios y otro inconcreto e indeterminado para otra serie de territorios.

En segundo lugar, entiendo que el concepto de preautonomía es absolutamente atípico para introducirlo en la letra de una ley.

En estos términos no hay razón para que, en un período de tiempo corto, todos los territorios del Estado español aspiren a un régimen autonómico, con lo cual planteáramos,

por vía de esta enmienda, una indeterminación del mandato electoral. Una ley electoral sin mandato electoral es, sencillamente, increíble.

Por esta razón nos oponemos a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para manifestar únicamente, en nombre del Gobierno, y compartiendo plenamente la filosofía del señor Obiols, que al presentar esta Ley el Gobierno fija un plazo de cuatro años, y parece inconcebible que se pueda presentar una ley electoral en la cual no se fije plazo.

Los textos electorales, entiendo, deben ser correctos en todo y, además, hay un tema que es importante, y es el principio de que ley posterior deroga ley anterior.

En primer lugar, el incluir esta disposición sería, desde el punto de vista puramente técnico, el estar prejuzgando un tema constitucional, como son las competencias de los estatutos de autonomía.

Creo que todos estamos de acuerdo en que el tema de la regulación local —lo manifestó el otro día— es un tema de los estatutos de autonomía, pero en este momento —es una opinión— este tema debe decirlo la Constitución, y esperamos todos que lo diga; pero, en una ley anterior a la Constitución, hacer esta referencia no lo estimamos oportuno. En definitiva, cuando se aprueben los estatutos de autonomía, esos estatutos regularán muchas cosas. Desde luego, una será la estructura local y qué duda cabe que en muchos territorios con estatuto de autonomía, si así lo desean las fuerzas políticas existentes donde se aplique este estatuto, habrá que acortar este plazo o alargarlo, pero ya lo dirá el propio estatuto.

En definitiva, que el que no se establezca un plazo cierto realmente sería algo insólito en una legislación electoral. Por otra parte, se entiende que el argumento de la enmienda cae por su peso sobre la base de que el estatuto se aprobará por ley, y si el estatuto dice que esos cuatro años se tienen que acortar, que la organización territorial de Cataluña, o

de cualquier otro sitio, tiene que ser distinta, como evidentemente lo será, este tema quedará completamente resuelto; pero entiendo, e insisto, en nombre del Gobierno, que en una ley electoral hacer referencia en este momento al teórico estatuto de autonomía que tiene que partir de la Constitución, que todavía está en elaboración, no es de todo punto adecuado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Obiols.

El señor OBIOLS GERMA: Muy brevemente, para decir tres cosas. En primer lugar, que nuestra enmienda fija perfectamente un plazo de mandato para todos los miembros, puesto que dice que el mandato de todos los miembros de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, etc., será de cuatro años, salvo en aquellos territorios constituidos en régimen de autonomía o preautonomía, en lo que se estará a lo que resulte de la aprobación de sus respectivos Estatutos. Por consiguiente, en mi criterio, hay fijación de un plazo, que está perfectamente explicitado, pero con la salvedad de la posibilidad de modificación del mismo, como consecuencia de la aprobación de unos estatutos de autonomía.

En segundo lugar, quisiera señalar que esta enmienda, en su redactado textual, no prejuzga absolutamente ninguna situación. Si los estatutos de autonomía no tienen un contenido suficiente para regular las Administraciones Locales de sus respectivos territorios, el mandato de todos los miembros será pura y simplemente de cuatro años.

En tercer lugar quiero decir que sí, en cambio, prejuzga una situación el proyecto de ley en la medida en que se establece con carácter de uniformidad para todo el Estado español un mandato de cuatro años para los miembros de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Mancomunidades, etc. Con ello se está diciendo, implícitamente, que las elecciones locales tendrán un carácter de uniformidad, no sólo en sus características, sino también en su calendario, como mínimo para los próximos cuatro años.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Para reiterar los términos de mi intervención anterior, puesto que entiendo que el señor Obiols no ha modificado en absoluto su primera posición. Tan es así, que cuando dice que hay un plazo concreto añade «salvo que», lo que convierte en inconcreto lo que era concreto.

También cabría decir que en muchos otros términos de esta ley siempre hubiese habido que hacer referencia a esa condición de lo que dijeran en su día los Estatutos autonómicos, porque esa circunstancia se va a dar en otros muchos puntos. Concretamente, voy a referirme —porque me viene a la memoria por la reciente discusión— por ejemplo, a casi todo lo que dice la disposición adicional que hemos aprobado, porque en cada párrafo se constituye la Comisión de Gobierno, salvo que el Estatuto autonómico diga que no será Comisión de Gobierno, sino otra cosa. Y en la disposición transitoria quinta se dice que los Diputados Provinciales, Presidentes de Cabildos, etc., se reputarán inelegibles en la presente convocatoria. Y en la convocatoria de que estamos tratando, cuando llegue la oportunidad, los Estatutos dirán cómo tiene que ser esa convocatoria.

En definitiva, entiendo que los estatutos de autonomía serán en su momento tan concretos que no hay ninguna razón para establecer en cada apartado la cláusula de salvaguarda de que en su día los estatutos puedan decir otra cosa. Por tanto, en esta disposición y en cualquier otra, insisto, la precisión hecha por el propio Gobierno de que en su momento los estatutos que se aprobarán por ley dirán lo que tengan que decir, no es necesaria; y como la ley será posterior en el tiempo, derogará cualquier artículo de igual rango que se contenga en esta disposición.

Como no vemos motivo de modificación de los criterios anteriores, seguimos rechazando la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Este plazo no lo ha introducido el Gobierno en el texto del proyecto en sí, sino en una disposición transitoria, precisamente para resolver el tema a que nos estamos refiriendo, o cualquier otro

que pueda plantearse en una futura Ley de Bases de Corporaciones Locales. Planteado por el señor Obiols el hecho del mantenimiento de su enmienda en sus justos términos, me permitiría hacerle unas observaciones importantes a la literalidad de la enmienda.

La enmienda está en una disposición transitoria de la ley. Las disposiciones transitorias de la ley no son disposiciones permanentes, como su propio nombre indica, sino que terminan en el momento en que se aplican. Las disposiciones transitorias están regulando, según el proyecto del Gobierno y tal como ha quedado establecido por la Ponencia, estas primeras elecciones; no están regulando nada más. El texto que propone la enmienda se plantea dentro de una disposición transitoria, que es en la que estamos, y al decir «salvo en aquellos territorios constituidos en régimen de autonomía», como evidentemente no hay ningún territorio constituido en régimen de autonomía, no cabe poner aquí esta fórmula, porque las disposiciones transitorias sólo valen para el momento de la aplicación de la ley, y no para momentos posteriores.

En este momento hay dos territorios con estatuto de preautonomía. Es posible que llegue a haber alguno más, pero por el momento, no. Insisto en que esta literalidad de la transitoria sólo podría aplicarse en caso de que el mapa de preautonomía español estuviese tal como está cuando se convoquen las elecciones en los territorios con preautonomía, que serían Cataluña y el País Vasco. Sólo sería de aplicación a esos territorios porque los demás no tendrían preautonomías cuando se convocasen las elecciones, pero puede ocurrir que algún otro territorio o territorios distintos del País Vasco accedan a un estatuto de autonomía en ese plazo de cuatro años, y en ese plazo regule toda su vida local.

Es decir, en ese sentido, amplió mi objeción de fondo anterior con una objeción de forma que creo importante: en la literalidad

de la enmienda, tal y como está, se está perjudicando a aquellos territorios que en el momento de convocar las elecciones no tuviesen concedido un estatuto de preautonomía, aunque en el plazo de cuatro años hubiesen llegado al estatuto de autonomía. Es una objeción formal, pero creo que importante.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra (*Pausa.*) Entiendo que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene su enmienda a efectos de la votación. Vamos a votar primero esta enmienda y, a continuación, el texto de la Ponencia, tal como aparece en su informe.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña por 14 votos a favor y 15 en contra.

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora el texto de la Ponencia, con arreglo al que ha sido distribuido.

Sometida a votación, fue aprobada la Disposición transitoria primera por 15 votos a favor y 14 en contra.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, son las nueve y media, vamos a levantar la sesión y convocar para el próximo jueves, a las diez de la mañana, rogando puntualidad.

Agradecería a la Ponencia que nos ofreciese un texto para el Título que tenemos pendiente y que éste fuese de común acuerdo. Si es así, en un plazo muy breve podríamos terminar nuestros trabajos.

Se levanta la sesión, hasta el jueves a las diez de la mañana.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID